



"AÑO DE LA INFRAESTRUCTURA PARA LA INTEGRACIÓN"

NORMAS LEGALES

Lima, lunes 19 de setiembre de 2005

AÑO XXII - N° 9226

Pág. 300605

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PCM

R.M. N° 350-2005-PCM.- Designan Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS **300606**
R.M. N° 351-2005-PCM.- Modifican R.M. N° 282-2005-PCM referente a la Comisión Multisectorial encargada de coordinar la ejecución de lineamientos para implantación inicial del SEACE **300606**

DEFENSA

D.S. N° 022-2005-DE/EP.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú - TUPAE **300607**

EDUCACIÓN

R.S. N° 027-2005-ED.- Autorizan viaje de delegación de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático a Egipto para participar en la "17va. Sesión del Festival Internacional de Experimental del Cairo" **300607**
R.M. N° 0577-2005-ED.- Aprueban Directiva que oficializa Bases del Concurso Nacional de Cuento "El Quijote" **300608**

INTERIOR

R.M. N° 2151-2005-IN/0105.- Designan representante del Ministro ante la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso **300610**

PRODUCE

R.M. N° 237-2005-PRODUCE.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2005 **300611**
R.M. N° 239-2005-PRODUCE.- Aceptan donación de redes que fueron entregadas como parte de los premios en el Evento "El Pescador Artesanal del Año 2005" **300611**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

D.S. N° 007-2005-TR.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28518 "Ley sobre Modalidades Formativas Laborales" **300612**
R.S. N° 046-2005-TR.- Autorizan viaje de funcionaria de ESSALUD a Colombia para participar en la XII Ronda de Negociación del TLC entre países andinos y EE.UU. **300622**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 642-2005-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios **300623**

R.VM. N° 455-2005-MTC/03.- Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento del Cusco **300623**

VIVIENDA

R.M. N° 225-2005-VIVIENDA.- Convocan a la ciudadanía a participar en la Decimocuarta Convocatoria del Programa Techo Propio **300625**
R.M. N° 226-2005-VIVIENDA.- Aprueban Reglamento del Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio **300625**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL

DE RESERVA

Res. N° 076-2005.- Autorizan viaje de representantes de la institución a EE.UU. para participar en reuniones organizadas por diversos organismos internacionales **300632**

SBS

Res. SBS N° 1397-2005.- Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial temporal en el Cercado de Lima **300633**
Res. SBS N° 1420-2005.- Aprueban Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas **300633**

UNIVERSIDADES

Res. N° 04573-R-05.- Autorizan viaje de funcionario y docente de la UNMSM para participar en la IX Asamblea General de la ALAFEC que se realizará en Cuba **300638**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Res. N° 549-PE-ESSALUD-2005.- Dejan sin efecto otorgamiento de la buena pro de ítems de Licitación Pública Internacional convocada para la adquisición de material médico **300638**
Res. N° 550-PE-ESSALUD-2005.- Declaran nulidad de adjudicaciones de menor cuantía convocadas por la Red Asistencial Sabogal para la adquisición de material traumatológico **300640**
Res. N° 556-PE-ESSALUD-2005.- Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva sobre adquisición de material médico para el Hospital Edgardo Rebagliati Martins **300642**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Acuerdo N° 018-2005-CR/GRL.- Aprueban modificación del Programa de Inversiones del Gobierno Regional de Lima para el año 2005 **300644**

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Res. N° 1057-2005-GRL-P.- Autorizan viaje de profesional para realizar pasantía en hospital de España **300646**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 829.- Prorrogan entrada en vigencia de la Ordenanza N° 812 **300647**

R.C. N° 780.- Modifican la R.C. N° 763 sobre viaje de funcionarios a Costa Rica **300647**

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

D.A. N° 020-MDI.- Aprueban Norma complementaria que establece el Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado en el distrito de Independencia **300647**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
VÍCTOR LARCO HERRERA**

Acuerdo N° 0109-2005-MDVL.- Autorizan viaje del Alcalde a España para participar en la Feria Municipal de Lleida denominada MUNICIPALIA - 2005 **300648**

PODER EJECUTIVO

PCM

Designan Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 350-2005-PCM**

Lima, 16 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 322.1-2005-PCM, se aceptó la renuncia formulada por el señor RUDECINDO VEGA CARREAZO al ejercicio de la función de Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS;

Que, en consecuencia, es necesario designar al profesional que ejercerá dicha función;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JAVIER ABUGATTAS FATULE, como Secretario Técnico de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales - CIAS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
Presidente del Consejo de Ministros

16082

Modifican R.M. N° 282-2005-PCM referente a la Comisión Multisectorial encargada de coordinar la ejecución de lineamientos para implantación inicial del SEACE

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 351-2005-PCM**

Lima, 16 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 282-2005-PCM, del 12 de agosto de 2005, se conformó la Comisión Multisectorial encargada de coordinar la ejecución de los "Lineamientos para la Implantación Inicial del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE";

Que, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 066-2003-PCM, el numeral 3.10 del artículo 3° y el artículo 22° del Decreto Supremo N° 067-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, la Secretaría de Gestión Pública, se encarga de normar, coordinar, integrar y promover el desarrollo de la actividad informática en la Administración Pública; impulsando y fomentando el uso de nuevas tecnologías de la información para la modernización y desarrollo del Estado; actuando como ente rector del Sistema Nacional de Informática; dirigiendo y supervisando la política nacional de informática y gobierno electrónico;

Que, en ese contexto, se ha considerado pertinente modificar los artículos 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 282-2005-PCM, con la finalidad de precisar que corresponde a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, presidir la Comisión Multisectorial encargada de coordinar la ejecución de los "Lineamientos para la Implantación Inicial del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 21292, la Ley N° 27594 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar los artículos 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 282-2005-PCM del 12 de agosto de 2005, en los términos del siguiente texto:

"Artículo 4°.- La Comisión Multisectorial estará conformada por los siguientes representantes:

- La Secretaria de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- El Presidente del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE;
- El Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

- Un representante de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP;
 - Un representante del Banco de la Nación;
 - Un representante de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT; y,
 - Un representante de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa - PROMPYME."

"Artículo 5º.- La comisión será presidida por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros. En caso de ausencia, el Jefe de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática asumirá interinamente la Presidencia."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI G.
 Presidente del Consejo de Ministros

16083

DEFENSA

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú - TUPAE

DECRETO SUPREMO
 Nº 022-2005-DE/EP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 010 DE/EP de fecha 23 de octubre del 2002, se aprobó la actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú - TUPAE;

Que, la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala la obligatoriedad de todas las entidades de la Administración Pública de aprobar y publicar sus correspondientes Textos Únicos de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, el artículo 38º de la Ley en mención, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, es aprobado por Decreto Supremo del Sector; asimismo, dispone que cada dos años las entidades están obligadas a publicar el íntegro del TUPA, bajo responsabilidad de su titular; computándose el plazo a partir de la fecha de la última publicación del mismo, y que sin embargo podrán hacerlo antes, cuando consideren que las modificaciones producidas en el mismo lo ameriten;

Que, el Ejército del Perú como parte integrante del Sector Defensa, y en cumplimiento a las normas y procedimientos que rigen para la Administración Pública, en lo referente a la prestación de servicios; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobar el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ejército del Perú - TUPAE, que en anexo adjunto forma parte integrante del presente dispositivo legal.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
 Presidente Constitucional de la República

MARCIANO RENGIFO RUIZ
 Ministro de Defensa

16072

EDUCACIÓN

Autorizan viaje de delegación de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático a Egipto para participar en la "17va. Sesión del Festival Internacional de Experimental del Cairo"

RESOLUCIÓN SUPREMA
 Nº 027-2005-ED

Lima, 17 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 209-2005-ME/ENSAD, de fecha 18 de agosto de 2005, la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - ENSAD "GUILLERMO UGARTE CHAMORRO", pone en conocimiento que han sido seleccionados por la Embajada de la República Árabe del Egipto en el Perú, para participar en la "17va. Sesión del Festival Internacional de Experimental del Cairo", a realizarse en la ciudad del Cairo, Egipto, del 20 al 30 de setiembre de 2005;

Que, el citado viaje tiene por objetivo entablar lazos culturales, mediante la presentación de la obra "Antígona" en el referido evento, a cargo de la Delegación Oficial de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - ENSAD "GUILLERMO UGARTE CHAMORRO";

Que, por las consideraciones expuestas, se ha considerado pertinente autorizar el viaje de la precitada Delegación Oficial a la ciudad del Cairo, para que participen en la "17va. Sesión del Festival Internacional de Experimental del Cairo"; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 560, Ley del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Delegación Oficial de la Escuela Nacional Superior de Arte Dramático - ENSAD "GUILLERMO UGARTE CHAMORRO", integrada por: Jorge Domingo Sarmiento Llamosas, Patricia Cecilia Alarcón Vilca, Dante Fabrizio Marchino Checa, Luis Felipe Sánchez Canales, Luis Alberto Sánchez Morales e Yvonne Yanet Ydrogo Rodríguez, a la ciudad del Cairo, Egipto, del 20 al 30 de setiembre de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución serán sufragados con cargo al Presupuesto del Ministerio de Educación, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes : US\$ 8 112.00
 Tarifa CORPAC : US\$ 169.44

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, dicha delegación cuyo viaje se autoriza, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos y/o derechos aduaneros, cualesquiera que sea su denominación o clase a favor de la delegación, cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
 Segundo Vicepresidente de la República
 Encargado del Despacho de la Presidencia
 de la República

JAVIER SOTA NADAL
 Ministro de Educación
 y encargado de la Presidencia del
 Consejo de Ministros

16075

Aprueban Directiva que oficializa Bases del Concurso Nacional de Cuento "El Quijote"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0577-2005-ED**

Lima, 16 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, es política del Sector Educación, en cumplimiento de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, procurar una educación con equidad y calidad en la Educación Básica;

Que, en el presente año se conmemora el Cuatricentenario de la publicación de "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha", obra cumbre de las letras castellanas, fuente permanente de la cultura universal;

Que, con el propósito de incentivar la lectura y la producción literaria, este Ministerio impulsa diversas estrategias a fin de promover el interés y la participación de todos los peruanos;

Que, el Diario "El Comercio" ha suscrito un convenio con el Ministerio de Educación a fin de promover la celebración de tan significativo aniversario;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, modificado por Ley Nº 26510, los Decretos Supremos Nºs. 51-95-ED, 002-96-ED y 015-2004-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva que oficializa las Bases del Concurso Nacional de Cuento "El Quijote" y norma la participación en él de autores peruanos o extranjeros residentes en el país, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Encargar a la Dirección Nacional de Educación de Adultos – DINEA, la responsabilidad de velar por la correcta interpretación y aplicación de la mencionada Directiva y emitir las normas complementarias y específicas que fueren necesarias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER SOTA NADAL
Ministro de Educación

**DIRECTIVA Nº 155-2005-ME
CONCURSO NACIONAL DE CUENTO
"EL QUIJOTE"**

1. FINALIDAD

Oficializar las Bases del Concurso Nacional de Cuento "El Quijote", publicadas en el Diario El Comercio, anexo de la presente directiva, y normar la participación de autores peruanos o extranjeros residentes en el Perú, mayores de edad, en el Concurso.

2. OBJETIVOS

2.1. Incentivar la creación literaria y artística entre autores peruanos y extranjeros residentes en el Perú.

2.2. Resaltar los aportes de la obra de Miguel de Cervantes Saavedra "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha", al conmemorarse 400 años de su publicación.

2.3. Generar espacios de participación para la formación o reconocimiento de nuevas figuras en la literatura.

2.4. Contribuir al desarrollo competencias comunicativas, en el marco de la campaña: "Un Perú que lee, un país que cambia".

3. ALCANCE

- Instituto Nacional de Cultura - INC.
- Dirección Nacional de Educación de Adultos - DINEA.
- Direcciones Regionales de Educación.
- Unidades de Gestión Educativa Local.
- Instituciones Educativas de Educación Superior no Universitaria.
- Instituciones de Educación Básica.

4. BASE LEGAL

- Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.
- Ley Nº 28086, Ley de Democratización del Libro y de Fomento a la Lectura.
- Decreto Supremo Nº 006-2004-ED, "Aprueba Lineamientos Políticos Específicos de Política Educativa, abril 2004-diciembre 2006".
- Decreto Supremo Nº 015-2002-ED, "Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local".
- Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley Nº 26510.
- Decreto Supremo Nº 051-95-ED y 002-96-ED.
- Resolución Ministerial Nº 048-2005-ED, Aprueba la Directiva para el Año Escolar 2005: "Orientaciones y Normas Nacionales para la Gestión en las Instituciones de Educación Básica y Educación Técnico Productiva".
- Decreto Supremo Nº 015-2004-ED, "Reglamento de Educación Básica Alternativa".
- Decreto Supremo Nº 013-2005-ED, "Reglamento de Educación Comunitaria".

5. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. El Concurso Nacional de Cuento "El Quijote" está dirigido a todos los autores peruanos o extranjeros residentes en el Perú, mayores de edad, como parte de la implementación del Programa de Emergencia Educativa y el convenio de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la empresa editora El Comercio. Dicho concurso se ejecutará en todo el ámbito nacional, del 11 de setiembre al 19 de noviembre del presente año.

5.2. La promoción y organización de este evento es responsabilidad del Ministerio de Educación y de la empresa editora El Comercio, con el auspicio del Consejo Nacional de democratización del Libro y de Fomento a la Lectura (PROMOLIBRO) y del Instituto Nacional de Cultura, de acuerdo a las etapas que comprende el concurso.

ETAPAS	RESPONSABLES	CRONOGRAMA
Suscripción del convenio	Ministerio de Educación- Empresa Editora El Comercio	8 de setiembre del 2005
Publicación de bases	Empresa editora El Comercio	11 de setiembre del 2005 (Sección A) 18 de setiembre del 2005 (El Dominical) 25 de setiembre del 2005 (El Dominical)
Recepción de los trabajos	- MED (Van de Velde Nº 160 San Borja) - El Comercio (Jr.Miró Quesada 300. Cercado de Lima). - INC (Museo de la Nación – San Borja). - Direcciones Regionales de Educación.	Del 11 de setiembre al 19 de noviembre del 2005
Entrega al jurado	MED – INC- El Comercio – PROMOLIBRO	22 de noviembre del 2005
Declaratoria de ganadores	Jurado Calificador	18 de diciembre del 2005
Publicación de la obra ganadora	El Comercio	7 de enero del 2006
Entrega de premios	MED – El Comercio	Enero del 2006

6. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS:

6.1. DE LOS PARTICIPANTES

Participarán los autores peruanos o extranjeros residentes en el Perú, mayores de edad, que decidan concursar.

6.2. DEL TEMA Y PROCEDIMIENTOS DEL CONCURSO

6.2.1. El tema del concurso estará referido a la obra "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha", de Miguel de Cervantes Saavedra.

6.2.2. El Concurso consiste en redactar un cuento sobre el tema especificado en el numeral anterior.

6.2.3. Los procedimientos del concurso y los requisitos que deben reunir los trabajos se especifican en las Bases del concurso.

6.3. DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONCURSO

6.3.1. El Concurso de cuento es a nivel nacional.

6.3.2. Los representantes de la DINEA, de la Secretaría Ejecutiva de PROMOLIBRO, del diario El Comercio y del INC, integrarán la Comisión Organizadora responsable del seguimiento y el cumplimiento de la presente directiva.

6.4. DE LA EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS

El Jurado Calificador, compuesto por cinco miembros designados por el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO, a través de su Secretaría Ejecutiva, evaluará los trabajos que presenten los participantes al concurso.

6.5. DE LA PREMIACIÓN

Los ganadores del concurso recibirán los siguientes premios, donados por la empresa editora El Comercio:

Primer Lugar	US\$ 1 000,00 (Mil con 00/100 Dólares Americanos) y la publicación del cuento ganador, en el suplemento de Actualidad Cultural "El Dominical" del diario "El Comercio".
Segundo Lugar	US\$ 500,00 (Quinientos con 00/100 Dólares Americanos).
Tercer Lugar	US\$ 250,00 (Dieciosientos cincuenta con 00/100 Dólares Americanos).
Cuarto Lugar	Mención honrosa y una enciclopedia editada por el diario "El Comercio".

Los lugares correspondientes a los premios podrán ser declarados desiertos, si el Jurado Calificador considera que los trabajos no reúnen los requisitos esperados de calidad.

7. DE LAS RESPONSABILIDADES**7.1 Del Instituto Nacional de Cultura - INC:**

- Participar en la organización y conducción del Concurso Nacional.

- Recibir los trabajos de los concursantes y entregarlos al Jurado Calificador.

7.2 De la Dirección Nacional de Educación de Adultos - DINEA:

- Participar en la organización y conducción del Concurso Nacional.

- Emitir oportunamente las normas complementarias y aclaratorias que fueren necesarias.

- Recibir los trabajos de los concursantes y entregarlos al Jurado Calificador.

- Otorgar, los premios a los ganadores, conjuntamente con la empresa editora El Comercio.

7.3 De las Direcciones Regionales de Educación:

- Difundir las bases del Concurso.

- Promover la participación de los jóvenes y adultos del ámbito de su jurisdicción.

- Recibir las obras de concursantes y remitirlas al Ministerio de Educación.

7.4 De las Unidades de Gestión Educativa Local:

- Difundir las bases del Concurso.

- Promover la participación de los jóvenes y adultos del ámbito de su jurisdicción.

7.5 De las Instituciones Educativas:

- Difundir las bases del Concurso.

- Promover la participación de los jóvenes y adultos del ámbito de su jurisdicción.



El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 5.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.

LA DIRECCIÓN

- Propiciar las oportunidades necesarias para que sus docentes participen en el concurso.
 - En el caso de los Centros de Educación Básica Alternativa, de los centros o programas de Educación de Adultos, de los Institutos Superiores Pedagógicos y de los Institutos Superiores Tecnológicos, promover la participación de los estudiantes en el concurso.

7.6 De PROMOLIBRO

- Participar en la organización y conducción del Concurso Nacional.
 - Designar el jurado calificador correspondiente, a través de su Secretaría Ejecutiva.
 - Promover la participación de autores nacionales en el evento.
 - Promover la lectura del Quijote a propósito del concurso y difundir en la comunidad los trabajos presentados.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

8.1. Los integrantes de la Comisión Organizadora no podrán formar parte del Jurado Calificador.
 8.2. El fallo del Jurado Calificador es inapelable en todos los casos.
 8.3. Todo lo no previsto en las bases del concurso será resuelto por la Comisión Organizadora.

IDEL VEXLER T.
 Viceministro de Gestión Pedagógica

ANEXO

Primer CONCURSO DE CUENTO

"EL QUIJOTE "

El Dominical, Suplemento de actualidad cultural de El Comercio, y el Ministerio de Educación, convocan el Primer Concurso de Cuento El Quijote, que se regirá por las siguientes:

BASES

- Podrán participar en este certamen todos los autores peruanos, o extranjeros residentes en el Perú, mayores de edad.
- Los trabajos serán presentados en lengua castellana. Deben ser originales e inéditos y no habrán sido premiados en eventos anteriores.
- El tema principal de la narrativa estará referido al Quijote o a otro personaje de esta monumental novela de Cervantes Saavedra.
- La extensión del cuento debe tener 1 500 palabras aproximadamente, medidas con el "contador de palabras" del procesador de textos Word, disponible bajo el rótulo Herramientas.
- Los trabajos podrán enviarse directamente o por correo certificado (sin indicar remite de envío) a: El Dominical de El Comercio, Jr. Miró Quesada 300, Cercado de Lima o a la Sede Central del Ministerio de Educación (Van de Velde N° 160 San Borja), o a la Mesa de partes del Instituto Nacional de Cultura (Museo de la Nación - San Borja), Sedes Regionales de Educación. La fecha límite de recepción de originales será el sábado 19 noviembre 2005.
- Los trabajos deben entregarse en un sobre cerrado, sobre el que se escribirá: Concurso de cuentos "El Quijote" haciendo constar el título del cuento y el seudónimo del autor. El sobre debe contener dos copias del cuento y los datos personales del autor.
- El jurado calificador, compuesto por cinco miembros, es libre de interpretar las presentes bases. Los premios podrán ser declarados desiertos si el Jurado Calificador considera que los trabajos no reúnen los requisitos de calidad. La decisión del Jurado Calificador es inapelable.
- Los resultados del fallo se darán a conocer el día domingo 18 de diciembre 2005 mediante las páginas de El Dominical, Suplemento de actualidad cultural de El Comercio.
- Los premios, de acuerdo a la evaluación del jurado calificador, serán los siguientes:

Primer Lugar	US\$ 1 000,00 (Mil con 00/100 Dólares Americanos) y la publicación del cuento ganador, en el suplemento de actualidad cultural "El Dominical" del diario "El Comercio".
Segundo Lugar	US\$ 500,00 (Quinientos con 00/100 Dólares Americanos).
Tercer Lugar	US\$ 250,00 (Doscientos cincuenta con 00/100 Dólares Americanos).
Cuarto Lugar	Mención honrosa y una enciclopedia editada por el diario "El Comercio".

10. La publicación de la obra ganadora se efectuará en la edición de El Dominical correspondiente al domingo 7 de enero 2006.
 11. Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores o personas autorizadas disponiendo de 20 días a partir de la celebración del Concurso. Los originales no retirados serán destruidos transcurrido dicho plazo.

IDEL VEXLER T.
 Viceministro de Gestión Pedagógica

15996

INTERIOR

Designan representante del Ministro ante la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 2151-2005-IN/0105**

Lima, 15 de septiembre del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 028-2005-TR de fecha 7 de junio del 2005 se crea y conforma la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso que tiene por objeto investigar y analizar la problemática del Trabajo Forzoso y elaborar un "Plan de Acción Nacional para la Erradicación del Trabajo Forzoso";
 Que, en el artículo 1° de la referida Resolución Suprema se dispone que la Comisión se encuentre integrada, entre otros, por el Ministro del Interior o su representante;
 Que, es necesario designar al representante del Ministro del Interior ante la mencionada Comisión;
 Que, mediante Resolución Ministerial N° 1213-2005-IN del 25 de mayo de 2005, se designa a la abogada Mariela Claret VALENTIN ORTEGA como Secretaria Permanente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos del Ministerio del Interior;
 De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-IN, y el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; y,
 Estando a lo propuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Mariela Claret VALENTIN ORTEGA como representante del Ministro del Interior ante la Comisión Nacional Intersectorial para la Erradicación del Trabajo Forzoso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RÓMULO PIZARRO TOMASIO
 Ministro del Interior

16026

PRODUCE

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio para el Año Fiscal 2005**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 237-2005-PRODUCE**

Lima, 13 de setiembre del 2005

VISTO: El Informe Nº 019-2005-PRODUCE-LOG, de fecha 13 de setiembre de 2005, emitido por el Director de la Oficina de Logística, el Oficio Nº 1959-2005-PRODUCE-OGA-LOG, de fecha 12 de setiembre de 2005, y el Memorando Nº 501-2005-PRODUCE/OGDPE-Op, de fecha 13 de setiembre de 2005, emitido por el Director General de la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, cada Entidad elaborará un Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones que prevea los bienes, servicios y obras que se requerirán durante el ejercicio presupuestal y el monto del presupuesto requerido. Dicho Plan Anual debe ser aprobado por el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 021-2005-PRODUCE, de fecha 28 de enero de 2005, el Ministerio de la Producción aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el presente ejercicio presupuestal, modificado por Resolución Ministerial Nº 179-2005-PRODUCE, de fecha 8 de julio de 2005 y Resolución Ministerial Nº 223-2005-PRODUCE, de fecha 25 de agosto de 2005;

Que, de acuerdo con los artículos 23º y 27º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, el Plan Anual debe considerar todas las adquisiciones y contrataciones con independencia del régimen que las regula, el cual puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramaciones de metas propuestas. Además, se señala que la aprobación y difusión de las modificaciones se hará de la forma prevista en los artículos 25º y 26º, respectivamente;

Que, a través del Informe Nº 019-2005-PRODUCE-LOG, y en base a los requerimientos señalados en dicho documento, se solicita la inclusión de nuevos procesos de selección en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el Año Fiscal 2005, los que se detallan en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución;

Que, la presente modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Estado se sujeta a los montos establecidos en el Presupuesto Institucional, contándose con la conformidad del Director General de la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico expresada a través del oficio del visto;

Estando a lo expresado en el considerando precedente y a la necesidad de cumplimiento de metas institucionales, resulta procedente modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2005 y; contando con el visado de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Oficina General de Desarrollo y Planeamiento Estratégico, y del Director General de Administración;

De acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM; en uso de las facultades conferidas en el literal i) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la

Producción para el Año Fiscal 2005, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 021-2005-PRODUCE, de fecha 28 de enero de 2005, modificado por Resolución Ministerial Nº 179-2005-PRODUCE, de fecha 8 de julio de 2005, y por Resolución Ministerial Nº 223-2005-PRODUCE, de fecha 25 de agosto de 2005, con la inclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Oficina General de Administración cumpla con publicar la presente Resolución y el Anexo adjunto en el SEACE en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de aprobada, así como en la página web de la Entidad: <http://www.produce.gob.pe>.

Artículo 3º.- Disponer que la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio de la Producción para el Año Fiscal 2005, se encuentre a disposición de los interesados en la Oficina de Logística, ubicada en el Segundo Piso del edificio del Ministerio de la Producción, sito en calle Uno Oeste Nº 060, Urb. Corpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, para su revisión y/o adquisición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

16027

Aceptan donación de redes que fueron entregadas como parte de los premios en el Evento "El Pescador Artesanal del Año 2005"**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 239-2005-PRODUCE**

Lima, 13 de setiembre del 2005

Visto el Informe Nº 046-2005-PRODUCE/DNPA-Dpp de fecha 12 de julio del 2005;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 152-2005-PRODUCE, de fecha 16.06.2005, se oficializó el evento "El Pescador Artesanal del Año 2005", a través del cual se reconoce anualmente el esfuerzo desplegado por los principales agentes de la actividad pesquera artesanal, a nivel del litoral y de las comunidades pesqueras ribereñas de la sierra y selva del territorio nacional, estableciéndose de acuerdo al Reglamento del evento, que el Ministerio de la Producción otorgará diferentes premios, al ganador del evento y a cada uno de los pescadores artesanales representantes de las regiones participantes;

Que a través del Oficio Nº 1326-2005-PRODUCE/DNPA-Dpp, la Dirección Nacional de Pesca Artesanal, solicitó al Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, la donación de diversos bienes de su stock, con la finalidad de que sean entregados como parte de los premios en el evento "El Pescador Artesanal del Año 2005";

Que, mediante Acuerdo Nº 2069/321, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero autorizó la transferencia al Ministerio de la Producción en calidad de donación, de diecisiete (17) paquetes de redes de monofilamento y dos (02) paquetes de redes multifilamento, para ser entregados como premios a los pescadores artesanales ganadores del evento "El Pescador Artesanal del Año 2005";

Que es necesario que el Ministerio de la Producción acepte la donación de los bienes descritos en el considerando anterior, con la finalidad de que sean entregados a título gratuito en la modalidad de donación, al Pescador Artesanal del Año 2005, y para cada uno de los pescadores artesanales representantes de las regiones participantes en el evento;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.6 de la Directiva Nº 009-2002-SBN, que regula el "Procedimiento para la donación de bienes muebles dados de baja por las entidades públicas y para la aceptación de bienes muebles a favor del Estado", aprobada mediante Resolución Nº 031-2002-SBN; y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2002-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar con eficacia anticipada al 29 de junio del 2005, la donación efectuada por el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero - FONDEPES, de diecisiete (17) paquetes de redes de monofilamento y dos (02) paquetes de redes multifilamento, según la relación que en anexo forma parte integrante de la presente resolución, las cuales fueron entregadas como parte de los premios en el Evento "El Pescador Artesanal del Año 2005".

Artículo 2º.- Transferir en la modalidad de donación los bienes anteriormente descritos al Pescador Artesanal del Año 2005, y a cada uno de los pescadores artesanales representantes de las regiones participantes, en el evento.

Artículo 3º.- Autorizar a la Dirección Nacional de Pesca Artesanal en coordinación con la Oficina General de Administración a realizar las acciones que conlleven a cumplir con lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Transcribese la presente Resolución a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DAVID LEMOR BEZDIN
Ministro de la Producción

16028

TRABAJO Y PROMOCIÓN

DEL EMPLEO

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28518 "Ley sobre Modalidades Formativas Laborales"

DECRETO SUREMO
N° 007-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28518 del 24 de mayo del 2005, se ha promulgado la Ley sobre Modalidades Formativas Laborales, estableciéndose el marco legal correspondiente;

Que, la Segunda Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 28518, señaló que la reglamentación de la misma corresponde al Poder Ejecutivo, emitiendo el respectivo decreto supremo refrendado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Que, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 28518, y de conformidad con lo dispuesto y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) Artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1º.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28518, "Ley Sobre Modalidades Formativas Laborales", que consta de cinco títulos, once capítulos, sesenta artículos, seis disposiciones transitorias y seis disposiciones finales y complementarias los mismos que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAIVNSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia
de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

REGLAMENTO DE LA LEY SOBRE MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominaciones

Para los fines del presente reglamento, se entiende por:

- Ley: Ley N° 28518 – Ley sobre Modalidades Formativas Laborales.
- Reglamento: El presente Decreto Supremo.
- MTPE: Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- AAT: Autoridad Administrativa de Trabajo.
- CFP: Centro de Formación Profesional.
- ESSALUD: Seguro Social de Salud.
- DPEFP: Dirección de Promoción del Empleo y Formación Profesional.
- DIL: Dirección de Inspección Laboral.
- MINEDU: Ministerio de Educación.
- CETPRO: Centro de Educación Técnico Productivo.
- CENFORP: Centro de Formación Profesional - MTPE.
- SUNAT: Superintendencia Nacional de Administración Tributaria.

Cuando se haga referencia a un artículo, sin mencionar el dispositivo al cual corresponde, se entenderá referido al presente reglamento.

Artículo 2º.- Conceptos

Para los fines del presente reglamento se entiende por:

- Centro de Formación Profesional: Instituciones educativas públicas y privadas, que brindan servicios de Educación Técnico Productiva o de Educación Superior como universidades, centros, institutos, escuelas, servicios sectoriales de formación profesional u otros que se creen con igual finalidad; otras instituciones que brinden servicios de Formación Profesional debidamente autorizados por el sector de competencia, y a los que su ley de creación les otorgue tales atribuciones.
- Certificación Ocupacional: Reconocimiento formal, otorgado por entidades autorizadas por la AAT, de los conocimientos adquiridos por el beneficiario de la actualización para la Reinserción Laboral y reconocidos por la empresa a través del certificado de entrenamiento y actualización para la Reinserción Laboral.
- Empresa Patrocinadora: Entidad que acoge a los aprendices de la modalidad formativa laboral de Aprendizaje con predominio en la Empresa.
- Habilitación Ocupacional: Refrendo que realiza la AAT respaldando una certificación ocupacional.
- Habilitación Laboral Técnica: Refrendo que realiza el MINEDU al certificado de capacitación laboral y al certificado de actualización para la Reinserción Laboral otorgado por la empresa que permita la convalidación de los aprendizajes en los niveles de Educación Técnico Productiva y Educación Superior.

Artículo 3º.- Ámbito de aplicación y alcances

El ámbito de aplicación de la Ley y el Reglamento comprende a las empresas, entendidas como toda entidad pública o privada cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 4º.- Modalidades Formativas Laborales

Las modalidades formativas laborales no están sujetas a la normatividad laboral vigente sino a lo dispuesto en la Ley y el presente Reglamento; así como a la Ley General de Educación en lo que resulte aplicable y a otras normas vinculadas a la promoción y formación profesional.

TÍTULO II

MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

CAPÍTULO I

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE APRENDIZAJE

Artículo 5º.- Modalidades de Aprendizaje
Pueden ser:

CAPÍTULO III**MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE
CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL****Artículo 15º.- Acreditación**

El beneficiario al momento de suscribir el convenio deberá acreditar ante la empresa, mediante declaración jurada, que no sigue estudios de nivel superior durante la vigencia del convenio.

Artículo 16º.- Porcentaje limitativo de beneficiarios

Para establecer el número máximo de beneficiarios señalados en el artículo 17º de la Ley, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%), se aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%) por área u ocupación específica. Se excluye para efectos del cómputo del porcentaje, al personal que presta servicios a través de empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores y a otras modalidades contractuales. El incremento adicional del 10% se aplicará al total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo.

La condición de discapacidad del beneficiario, deberá acreditarse con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional de Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS o el certificado de discapacidad otorgado de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

La condición de joven madre con responsabilidad familiar deberá acreditarse con el acta o partida de nacimiento del o de los hijos menores de edad que tenga a su cargo.

Artículo 17º.- De las ocupaciones

Las ocupaciones vinculadas a esta modalidad se clasifican en: ocupaciones básicas, de poca calificación o poca y ninguna complejidad, asociadas a niveles de menor responsabilidad en el ejercicio de la ocupación; y ocupaciones operativas que requieren mayor calificación y por ende mayor complejidad y mayores niveles de responsabilidad.

La clasificación de las ocupaciones en estos dos niveles se consigna en un listado elaborado por la AAT, organizado a nivel de subgrupos ocupacionales en el cual se incluyen los nombres técnicos y las denominaciones más comunes de las ocupaciones en el mercado. La ubicación de la ocupación en un nivel determina automáticamente la duración del convenio, siendo no mayor a seis (6) meses en el caso de las ocupaciones básicas, prorrogable hasta por un período similar; y a veinticuatro (24) meses en el caso de las ocupaciones operativas, según el Anexo N° 01 que forma parte del presente Reglamento.

Si se presentase en el Programa una denominación de la ocupación no incluida en el listado, éste se acompañará del Formato de Ocupaciones. La AAT clasificará la denominación de la ocupación en el nivel correspondiente definiendo la duración del convenio.

CAPÍTULO IV**MODALIDAD FORMATIVA LABORAL
DE PASANTÍA****Artículo 18º.- Tipos de participantes de la
modalidad de Pasantía en la Empresa**

a) Beneficiarios de 14 años o más que requieran aplicar y completar lo aprendido en la capacitación recibida en el CFP, respaldado por un Programa debidamente autorizado por el Sector correspondiente. También comprende a los estudiantes de los CETPRO del ciclo básico del MINEDU, de los CENFORP y de los Centros de Formación Sectorial del ciclo básico.

b) Beneficiarios que se encuentran estudiando en los últimos años de educación secundaria, que por razones de estudio necesiten participar determinado número de horas y días de la semana en la empresa. Serán presentados a las empresas por los centros educativos públicos y privados que por razones curriculares prevén pasantía en una empresa.

**Artículo 19º.- De la jornada formativa de los
estudiantes de Educación Secundaria**

De acuerdo a la nueva curricula de Educación Secundaria la jornada formativa de Pasantía es de dos

a. Con predominio en la empresa: Cuando el aprendiz realiza su proceso formativo en la empresa patrocinadora y participa por espacios determinados en el CFP debidamente autorizado para esta modalidad.

b. Con predominio en el Centro de Formación Profesional: Prácticas Pre Profesionales: Cuando el practicante realiza su proceso formativo en el CFP y lo complementa participando en la empresa por un tiempo determinado.

Artículo 6º.- Adecuación Formativo Laboral

Las labores que realice el beneficiario deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica y al desarrollo de sus capacidades.

**Artículo 7º.- Autorización del CFP para la
modalidad formativa de Aprendizaje con predominio
en la empresa**

Cada sector, según corresponda, autorizará expresamente al CFP el desarrollo de la modalidad formativa laboral de Aprendizaje con predominio en la empresa.

Artículo 8º.- Acreditación de Edad y Estudios

De acuerdo a lo establecido en el artículo 7º de la Ley, los adolescentes de 14 años o más acreditarán su edad y el haber concluido sus estudios de educación primaria mediante copia del acta o partida de nacimiento y copia del certificado de estudios respectivo, los que se anexarán al convenio de aprendizaje para su registro.

**Artículo 9º.- De quienes cursan estudios en el
extranjero**

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, se encuentre cursando estudios fuera del país, y desee realizar prácticas pre profesionales, el convenio será suscrito por el representante del CFP o, en su defecto, por el funcionario que designe la embajada del país donde cursa los estudios o por la entidad que haga sus veces.

**Artículo 10º.- De los Programas de intercambio en
Educación Superior**

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares, y desee realizar prácticas pre profesionales, la suscripción del convenio corresponde al CFP que lo acoge.

CAPÍTULO II**MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE
PRÁCTICA PROFESIONAL****Artículo 11º.- Modalidad formativa laboral de
Práctica Profesional**

La Práctica Profesional comprende a los egresados antes de la obtención del título profesional.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 13º de la Ley, el egresado puede solicitar al CFP una carta a fin de ser presentado ante una empresa. El CFP otorgará la carta de presentación hasta que el beneficiario cubra el período máximo, según lo dispuesto por la Ley.

Artículo 12º.- Adecuación Formativo Laboral

Las labores que realice el beneficiario deben estar relacionadas directamente con las áreas que correspondan a su formación académica.

**Artículo 13º.- De quienes culminaron estudios en
el extranjero**

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, en su condición de egresado, desea realizar prácticas profesionales, el CFP otorgará la carta de presentación. Si la carta es otorgada en idioma extranjero, acompañará la traducción simple al idioma oficial, con la indicación y suscripción de quien oficie de traductor debidamente identificado.

**Artículo 14º.- De los Programas de Intercambio en
Educación Superior**

Cuando el beneficiario, nacional o extranjero, participe en programas de intercambio u otros similares y desee realizar prácticas profesionales, el CFP que lo acoge será el encargado de otorgar la carta de presentación.

(2) a cuatro (4) horas diarias y de dos (2) a tres (3) veces por semana y no más de dos (2) meses en las unidades productivas.

Artículo 20º.- Del Programa que respalda la Pasantía

Se entenderá por Programa que respalda la Pasantía al que se refiere el artículo 25º de la Ley, a los Programas Sociales del Estado que cuenten con un componente de capacitación, orientado a mejorar la empleabilidad de los beneficiarios.

Artículo 21º.- De la acreditación de los CFP

El Programa facultará al CFP a realizar esta modalidad de acuerdo con sus requerimientos de calificación y selección. La empresa, al presentar el Convenio, adjuntará copia del documento que acredite dicha facultad.

Corresponde al MINEDU facultar a los CETPRO la realización de esta modalidad, siempre y cuando forme parte del currículo formativo.

Corresponde al MTPE facultar a los CENFORP la realización de esta modalidad formativa laboral.

Corresponde a cada Sector facultar al CFP Sectorial el desarrollo de esta modalidad formativa laboral.

Artículo 22º.- De la Modalidad Formativa de la Pasantía de Docentes y Catedráticos

La Pasantía deberá estar directamente relacionada con la especialidad del docente o catedrático que la realice.

CAPÍTULO V

MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE ACTUALIZACIÓN PARA LA REINSERCIÓN LABORAL

Artículo 23º.- De los beneficiarios

Son aquellas personas mayores de 45 años hasta 65 años en situación de desempleo y sin alguna actividad económica dependiente o independiente, en los doce (12) meses previos a la firma del convenio.

Artículo 24º.- De la duración del Convenio

Bajo cualquier situación, el beneficiario no podrá utilizar dicha modalidad por más de doce (12) meses o de veinticuatro (24) meses como máximo, de ser el caso, y por una sola vez. El beneficiario no podrá realizar esta actividad formativa en más de una empresa.

Si la empresa, aún después de tomar conocimiento que el beneficiario ya no puede hacer uso de esta modalidad, permite que ello ocurra, se entenderá que el convenio ha quedado desnaturalizado.

Artículo 25º.- De la acreditación de la situación de desempleo

La situación de desempleo se acredita con la documentación establecida en el artículo 32º de la Ley. Adicionalmente el beneficiario deberá presentar una Declaración Jurada en la que señale que no ha trabajado de manera dependiente o independiente en los doce (12) meses previos a la firma del convenio, y que no ha celebrado anteriormente un convenio bajo la modalidad de actualización para la Reinserción Laboral.

Artículo 26º.- De los porcentajes limitativos de beneficiarios

Para establecer el número máximo de beneficiarios, señalados en el artículo 32º de la Ley, se tendrá en consideración que el porcentaje limitativo del diez por ciento (10%), se aplica sobre el total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo y no debe superar el porcentaje limitativo del veinte por ciento (20%) por área u ocupación específica. Se excluye para efectos del cómputo de los porcentajes, al personal que presta servicios a través de empresas especiales de servicios, cooperativas de trabajadores y a otras modalidades contractuales.

El incremento adicional del diez por ciento (10%) se aplicará al total de trabajadores de la empresa con vínculo laboral directo.

La condición de discapacidad del beneficiario, deberá acreditarse con la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, a cargo del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS o el certificado de discapacidad

otorgado de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 27050, Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 27º.- De la verificación

La DPEFP o dependencia que haga sus veces, a la recepción del convenio, verificará la información remitida que acredita la situación de desempleo.

TÍTULO III

NORMAS COMUNES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

CAPÍTULO I

CONDICIONES DE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN LA MODALIDAD FORMATIVA LABORAL

Artículo 28º.- De los adolescentes

Las modalidades formativas señaladas en la Ley y el Reglamento que comprenden a los adolescentes que tienen como edad mínima 14 años hasta que cumplan 18 años, podrán realizar actividades relacionadas a las modalidades formativas laborales, siempre y cuando, cuenten con el certificado médico que acredite su capacidad física, mental y emocional para realizar tales actividades, y el convenio sea suscrito por sus padres, tutores o responsables.

El certificado médico será expedido gratuitamente por los servicios médicos del Sector Salud o de la Seguridad Social.

Artículo 29º.- De la jornada formativa

La jornada de los adolescentes de 14 años no excederá de cuatro (4) horas diarias ni de veinticuatro (24) horas semanales.

La jornada de los adolescentes entre los 15 y 17 años no excederá de seis (6) horas diarias ni de treinta y seis (36) horas semanales, o treinta (30) horas semanales en el caso de Aprendizaje con Predominio en CFP: Prácticas Preprofesionales.

Artículo 30º.- De la autorización en horario nocturno

La DPEFP o la dependencia que haga sus veces, autorizará la realización de actividades en las modalidades formativas laborales, en jornada u horario nocturno, siempre y cuando, ello no perturbe la asistencia al CFP o al Centro Educativo, y resulte necesario para cumplir con la finalidad formativa.

Para la autorización, la empresa deberá presentar una declaración jurada en la que señale expresamente que cuenta con una jornada y horario de trabajo nocturno y que el desarrollo de la actividad formativa en ese horario resulta necesaria para cumplir con la finalidad formativa.

Para sustentar que el horario y jornada nocturna formativa no perturba la asistencia al CFP o al Centro Educativo, la declaración jurada deberá especificar claramente cuál es el horario y jornada nocturna que cumple el beneficiario en la empresa, y el horario de formación que realiza en el CFP, de manera tal que entre el fin de la jornada nocturna y el inicio de la jornada formativa en el CFP medie un período de tiempo no menor a ocho (8) horas.

Los adolescentes no podrán realizar actividades en ninguna de las modalidades formativas laborales en horario nocturno. Excepcionalmente, el Juez podrá autorizar la realización de actividades de las modalidades formativas laborales en horario nocturno, a partir de los 15 años hasta que cumplan 18 años, siempre que éste no exceda de cuatro (4) horas diarias.

Artículo 31º.- Del refrigerio

La empresa otorgará al beneficiario el tiempo de refrigerio en las mismas condiciones en el que es concedido a sus trabajadores.

Artículo 32º.- De los descansos

El descanso al que se refiere el inciso 5) del artículo 42º de la Ley deberá disfrutarse dentro de los doce (12) meses siguientes a la oportunidad en la que se adquirió el beneficio. El pago de la subvención económica que corresponde a dicho descanso será efectuado antes del mismo.

Para el cómputo del descanso, se tendrá en cuenta la acumulación de los períodos intermitentes que hubiera realizado la persona en formación en una misma empresa.

El beneficiario cuyo convenio o prórroga finalice después de cumplidos doce (12) meses de formación sin antes haber disfrutado del descanso, tendrá derecho al pago del íntegro de la subvención.

Artículo 33º. - De la subvención económica

No se podrá pactar una subvención menor a la establecida en la Ley o renunciar a su percepción.

En caso la jornada y horario habitual de la empresa prevista para los trabajadores dependientes, sea menor a la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa laboral, la subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital.

Artículo 34º.- De la subvención económica adicional

El pago de la subvención económica adicional establecida en el inciso 6) del artículo 42º de la Ley, se hará dentro de los quince (15) días naturales siguientes a la fecha en que el beneficiario cumpla los seis (6) meses referidos en el artículo en mención.

Para el cómputo de la subvención adicional, se tendrá en cuenta la acumulación de los periodos intermitentes que hubiera realizado la persona en formación en una misma empresa.

Artículo 35º.- De las subvenciones previstas en la Ley

a. Las subvenciones previstas en la Ley deberán ser otorgadas en dinero, utilizándose los medios de pago usuales en la empresa.

b. Las subvenciones previstas en la Ley constituyen gasto deducible para efectos del Impuesto a la Renta.

Artículo 36º.- De la edad

Para los casos en que la Ley señale la edad como requisito para acceder o mantenerse en una modalidad formativa, debe entenderse que son años cumplidos.

Artículo 37º.- De la Inspección de las Modalidades Formativas Laborales

La DIL o dependencia que haga sus veces, es la encargada de realizar las visitas inspectivas programadas y especiales a efectos de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y el Reglamento.

La DIL o dependencia que haga sus veces podrá realizar una inspección especial a solicitud del beneficiario o tercero con legítimo interés.

Artículo 38º.- De los Centros de Formación Profesional

Corresponde a los CFP:

a. Suscripción del Convenio

El CFP, de acuerdo a su reglamento, definirá al órgano responsable de la suscripción del Convenio así como el procedimiento para la suscripción oportuna de éste, en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles a partir de la presentación del Convenio.

b. Monitoreo y supervisión

El CFP coordinará con la empresa la periodicidad y ejecución del monitoreo y supervisión, de acuerdo a lo estipulado en el Plan o Programa, según la modalidad formativa laboral.

Artículo 39º.- Plazo de pago de la subvención y otros beneficios

Si a la fecha de la finalización del convenio existiera algún adeudo relacionado a la subvención económica o a cualquier otro beneficio establecido por Ley, el presente Reglamento, o por acuerdo entre las partes, éstos deberán ser cancelados dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes de finalizado el convenio.

Artículo 40º. - De la desnaturalización

La desnaturalización de la modalidad formativa laboral, implica la existencia de una relación laboral.

CAPÍTULO II

DE LOS PLANES Y PROGRAMAS

Artículo 41º.- De los Planes

Los Planes a los que se refiere la Ley describen los objetivos, contenidos y condiciones del proceso formativo en la empresa, según cada modalidad formativa. Su

presentación y ejecución es de carácter obligatorio y va anexo al convenio suscrito, salvo aquellos registrados ante la AAT y descritos en el artículo 54º del Reglamento.

Artículo 42º.- Finalidad del Plan

El Plan cumple un papel orientador para el logro de los objetivos de la formación en la empresa.

Artículo 43º.- Del contenido del Plan

El Plan contiene como mínimo lo siguiente:

a. Denominación del Plan: Según la modalidad formativa.

b. Datos generales: Información general sobre la empresa, el (los) beneficiario(s) y el CFP, según corresponda.

c. Objetivo del Plan: Consigna lo que debe lograr el beneficiario de acuerdo a lo establecido en la Ley para cada modalidad formativa; debe especificar las competencias y capacidades a desarrollar.

d. Actividades formativas en la empresa: Contiene información básica sobre el conjunto de funciones y tareas que desarrollará el beneficiario en su proceso formativo.

e. Duración: Se indica fecha de inicio y término, así como especificación de horas y días en las cuales el beneficiario realizará su proceso de formación.

f. Contexto formativo: Breve descripción de las condiciones de infraestructura, ambiente, maquinarias, herramientas, insumos, condiciones de seguridad.

g. Monitoreo y evaluación: Incluye los criterios de evaluación de desempeño y designación de los responsables del seguimiento.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento al contenido exigido por la Ley para cada modalidad.

Artículo 44º.- Plazo de Presentación del Plan de Entrenamiento y Actualización para la Reinserción Laboral

El Plan al que se refiere el artículo 34º de la Ley deberá ser presentado a la DPEFP, o a quien haga sus veces, para su registro, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al fin del plazo establecido por la Ley para su elaboración o de realizada su modificación.

Artículo 45º.- De los Programas

Los Programas, a los que se refiere el artículo 19º y el inciso 3) del artículo 35º de la Ley, contienen información mínima respecto al desarrollo del proceso formativo, según la modalidad a la que correspondan.

Artículo 46º.- Presentación del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil

Para la presentación del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil, la empresa deberá adjuntar los documentos que acrediten la necesidad de su realización por motivos de ampliación de mercado o expansión de la empresa.

Artículo 47º.- Vigencia del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil

El programa Extraordinario de Capacitación concluirá en la misma fecha que se determine para el Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil.

Artículo 48º.- Del lugar de presentación de los Planes y Programas

Los Planes y Programas serán presentados ante la DPEFP, o quien haga sus veces, en el lugar donde el beneficiario ejecutará su formación.

Artículo 49º.- De la presentación de los Planes y Programas

La presentación de los Planes y Programas correspondientes a cada modalidad formativa laboral es un requisito indispensable para la suscripción y registro del convenio respectivo.

CAPÍTULO III

DE LOS CONVENIOS

Artículo 50º.- De los convenios, prórrogas y modificaciones

a) El convenio, la prórroga o la modificación, deben ser celebrados por escrito y suscritos por las partes antes del inicio de la ejecución de las actividades formativas.

b) El convenio debe ser puesto en conocimiento de la DPEFP para su registro, dentro de los quince (15) días naturales de la suscripción. Sólo podrá ser presentado de manera extemporánea durante su vigencia.

Artículo 51º.- Del contenido de los convenios

Los convenios deben contener la siguiente información:

- Datos generales de las partes;
- Fecha de inicio y de término;
- Fecha de nacimiento del beneficiario;
- Lugar de la ejecución de la actividad formativa laboral;
- Correspondencia entre la especialidad del beneficiario y la actividad a desarrollar en la empresa, según la exigencia de la modalidad formativa laboral elegida; y,
- Firma original de las partes.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente artículo, deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 46º de la Ley.

Artículo 52º.- Del lugar de presentación de los convenios

Los convenios serán presentados ante la DPEFP o quien haga sus veces del lugar donde el beneficiario ejecutará su formación.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO

Artículo 53º.- Del Libro Especial y de sus modificaciones

Los convenios de las distintas modalidades formativas laborales, descritas en el artículo 2º de la Ley, se inscribirán en un único Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas Laborales, previamente autorizado por la DPEFP, o quien haga sus veces. Cuando la actividad formativa laboral se realice en lugar distinto a la sede principal de la empresa, ésta solicitará la autorización de su libro ante la AAT del lugar.

Es facultad de la empresa llevar más de un Libro Especial de Convenios de Modalidades Formativas, en función al centro de trabajo o cualquier otra pauta que considere conveniente, dentro de un criterio de razonabilidad.

Los libros especiales de convenios de modalidades formativas laborales de diferentes centros de trabajo de una misma empresa, podrán ser centralizados y llevados en cualquiera de ellos. En este caso cada centro de trabajo deberá contar con una copia simple del libro que le corresponda, siempre que se encuentre en una circunscripción territorial distinta al de la AAT que autorizó el libro especial de convenios de modalidades formativas laborales.

Artículo 54º.- Del Registro de Planes y Programas

Una copia del Programa Anual de Capacitación Laboral Juvenil y del Programa Extraordinario de Capacitación Laboral Juvenil, así como del Plan de Reinserción Laboral y sus modificaciones, será presentada a la AAT para su conocimiento y registro.

La AAT puede ordenar la verificación posterior de la veracidad de los datos consignados en las copias a que se refiere el párrafo precedente.

TÍTULO IV

DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO I

INFRACCIONES A LAS MODALIDADES FORMATIVAS LABORALES

Artículo 55º.- De las sanciones pecuniarias

En el caso de la infracción señalada en el inciso 5) del artículo 52º de la Ley, se aplicará la sanción pecuniaria correspondiente, si al realizarse una inspección laboral no se acredita la contratación del Seguro contra Enfermedad y Accidente a favor del beneficiario de las modalidades formativas laborales, por contravenir lo prescrito en el inciso 8) del artículo 42º de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, de ocurrir un accidente o enfermedad, la empresa que no haya contratado el seguro contra Enfermedad y Accidente, deberá asumir directamente el costo de estas contingencias.

De comprobarse incumplimientos de las obligaciones indicadas en los artículos 51º y 52º de la Ley, deberán ser sancionados pecuniariamente. También serán sancionados pecuniariamente los incumplimientos de las obligaciones señaladas en la Ley y el Reglamento, no previstas en los artículos antes citados.

Artículo 56º.- Del grado de las infracciones

Toda infracción a las obligaciones contenidas en la Ley y el Reglamento, será considerada como de segundo grado, de acuerdo a lo establecido en las normas sobre inspecciones de trabajo.

Artículo 57º.- De la entidad competente

La entidad competente para fiscalizar y sancionar las infracciones a la Ley sobre modalidades formativas laborales, es la DIL o dependencia que haga sus veces, en aplicación a lo señalado en la normas sobre inspecciones de trabajo.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

SEGURIDAD Y SALUD

Artículo 58º.- Función Orientadora y Preventiva

La empresa deberá orientar a los beneficiarios sobre los riesgos de seguridad y salud relacionados con su actividad económica, y las medidas de seguridad que deberán observar en su proceso formativo laboral.

Artículo 59º.- De los equipos de protección

La empresa deberá proporcionar a los beneficiarios, cuando sea necesario, equipos de protección personal con relación a la actividad a realizar.

La empresa deberá cumplir las condiciones mínimas establecidas en las normas sobre seguridad y salud en el trabajo, para garantizar la integridad de los beneficiarios durante el proceso formativo laboral.

Artículo 60º.- De las actividades prohibidas para los adolescentes en formación

Se encuentra prohibido que los adolescentes realicen, bajo cualquier modalidad formativa laboral, actividades en subsuelo, labores que conlleven manipulación de pesos excesivos, sustancias tóxicas, actividades en las que su seguridad o la de otras personas esté bajo su responsabilidad o, en general, aquellas actividades contenidas en la "Relación de Trabajos y Actividades Peligrosas o Nocivas para la Salud Física o Moral de los y las Adolescentes", de acuerdo a lo regulado en el Código de los Niños y Adolescentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las orientaciones generales para el cumplimiento de las obligaciones de los CFP, señaladas en el Artículo 43º de la Ley, serán definidas por los sectores de competencia.

El MTPE coordinará con el MINEDU y otros sectores e instituciones competentes de la regulación y supervisión de los CFP a fin de alcanzar el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.

SEGUNDA.- En cumplimiento del artículo 32º de la Ley, el MTPE coordinará con la SUNAT, las acciones a seguir para la verificación de la información referida a la situación de desempleo del beneficiario.

TERCERA.- El MTPE coordinará con ESSALUD la implementación, instalación y desarrollo de un programa especial que cubra, como mínimo, los riesgos de enfermedad y accidentes de los beneficiarios que realicen actividades formativas laborales.

CUARTA.- El MTPE coordinará con el MINEDU, en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles, a fin que ésta última institución establezca los requisitos para la obtención de la habilitación laboral técnica, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22º de la Ley.

QUINTA.- El plazo para la adecuación de los convenios suscritos y registrados, a los alcances de las disposiciones sobre modalidades formativas laborales, será de cuarenta

y cinco (45) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Reglamento en el Diario Oficial El Peruano.

SEXTA.- En el presente ejercicio fiscal, y por única vez, las empresas quedan exceptuadas de presentar el Programa de Capacitación Laboral Juvenil a que se refiere el primer párrafo del artículo 18° de la Ley.

En ese sentido, las empresas podrán presentar, por única vez, Programas Extraordinarios de Capacitación Laboral Juvenil sustentados en necesidades distintas a las señaladas en la Ley, cuyo plazo de vigencia se extenderá como máximo hasta el 31 de diciembre de 2006.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- El MTPE podrá dictar, mediante resoluciones ministeriales, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Reglamento.

SEGUNDA.- Los planes, programas, formatos, habilitación ocupacional y actualización del listado de ocupaciones, se regularán mediante Resolución Ministerial.

TERCERA.- El MTPE implementará, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, la "Comisión Multisectorial de Capacitación Laboral y Demanda del Mercado de Trabajo" para el debido cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria de la Ley.

CUARTA.- El MTPE establece los procedimientos de registro o información de las modalidades formativas reguladas por normas especiales.

QUINTA.- En el caso de las micro empresas que se regulen por la Ley de Promoción y Formalización de la micro y pequeña empresa, Ley N° 28015, no será exigible las formalidades de los planes o programas de las modalidades formativas contenidas en la Ley. Para tal efecto bastará con la presentación de un compromiso de capacitación.

SEXTA.- El Anexo N° 1 a que se refiere el artículo 17° del Reglamento forma parte de éste. Sus modificatorias serán aprobadas mediante resolución ministerial.

SÉTIMA.- Los programas de aprendizaje dual regulados por instituciones creadas por ley, se rigen por sus propias normas. Supletoriamente se aplicarán las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

ANEXO

1. Listado de Ocupaciones de Ocupaciones Básicas y Operativas

LISTADO DE OCUPACIONES OPERATIVAS MODALIDAD FORMATIVA DE CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL

41 JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS

413 SECRETARIAS, TAQUÍGRAFAS, MECANÓGRAFAS Y OPERADORAS DE MÁQUINAS DE OFICINA

Auxiliar, Secretaria

414 OPERADOR DE EQUIPOS DE TRATAMIENTO DE TEXTOS Y AFINES

Operador, telefax
Operador, telégrafo

418 EMPLEADOS CONTABLES Y FINANCIEROS

Listero
Ayudante, Planillero
Ayudante, Facturador

42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES

421 EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE

Auxiliar, almacén
Auxiliar, abastecimiento
Auxiliar, almacenaje y aprovisionamiento

44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES

443 CARTEROS Y MENSAJEROS

Clasificador, correspondencia

45 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA

456 RECEPTORES DE APUESTAS Y AFINES

Barrender
Crupier, sala de juego
Recibidor de apuestas

52 JEFES, ECÓNOMOS Y MAYODORMOS

522 COCINEROS CALIFICADOS

Ayudante, Cocinero
Empleado/a múltiple, restaurante de autoservicio
Preparador de comida rápida

523 BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Barman

61 AGRICULTORES (EXPLOTADORES); TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS

616 EXPLOTADORES FORESTALES, TRABAJADORES FORESTALES CLASIFICADOS Y AFINES

Aprendiz de aserrador/monte
Aprendiz de clasificador/troncos
Aprendiz de cubicador/madera
Aprendiz de escuadrador/ troncos
Aprendiz de descortezador, árboles
Aprendiz, escalador-podador, árboles

71 MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

716 COLADORES DE METALES EN MOLDES

Aprendiz, Colador de horno a presión

717 MOLDEADORES Y MACHEROS

Aprendiz de preparado de moldes sobre banco
Aprendiz de constructor/machos a máquina

72 OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL

721 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA

Aprendiz de horno de secado de madera

722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO

Aprendiz de cortador de chapa de madera
Aprendiz de encolador de chapas de madera
Aprendiz de serruchador/aserradero

723 PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL

Aprendiz en blanqueado de pasta para papel
Aprendiz en conducción de desfibradora de madera
Aprendiz en conducción de mojadoras, pasta de papel
Aprendiz en conducción de trituradoras, pulpa de madera
Aprendiz de desfibrador raspador de madera
Aprendiz, Lejiador, pasta para papel
Aprendiz, Operador de batidora, pulpa de madera
Aprendiz, Operador de caldera, pasta para papel
Aprendiz, Operador de máquina de triturar madera
Aprendiz, Operador de pasta para papel en general
Aprendiz, Refinador de pasta de papel

73 OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

736 HILADOR DE FIBRAS ARTIFICIALES, EXCEPTO VIDRIOS

Aprendiz, Hilador de nylon
Aprendiz, Hilador de rayón y similares

74 HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS.

741 PREPARADORES DE FIBRAS

Aprendiz, Alimentadores de cardas
 Aprendiz de batidor de fibra
 Aprendiz, Canalero textil
 Aprendiz, Cardador de fibras
 Aprendiz, Clasificador de fibra
 Aprendiz, Desfibrador de lino o yute
 Aprendiz, Desmotador, textil
 Aprendiz, Despepitador, algodón
 Aprendiz, Emborrador de lana
 Aprendiz, Escogedor de fibra
 Aprendiz, Espapador
 Aprendiz, Estirador de fibra
 Aprendiz, Lavador de lana
 Aprendiz, Manuarera
 Aprendiz, Mezclador de fibra
 Aprendiz en motosa o raparadora, seda
 Aprendiz en napado de fibra
 Aprendiz en peinado de fibra
 Aprendiz en rastrillado de lino
 Aprendiz en torcedor de mechas
 Aprendiz en triador de fibra

742 HILANDEROS Y BOBINADORES

Aprendiz de aseado, textil
 Aprendiz de bobinado, textil
 Aprendiz en devanado, textil
 Aprendiz de encarrutado, textil
 Aprendiz en hilado de torno
 Aprendiz, Hilandero, hilo e hilaza
 Aprendiz de ovillado, textil
 Aprendiz, Pelotero, textil
 Aprendiz, Plegador de hilos
 Aprendiz, Retorcedor de hilo o hilaza
 Aprendiz, Rodetero, textil
 Aprendiz, Torcedor de hilo o hilaza
 Aprendiz en trascalador de madejas

746 TEJEDORES DE PUNTO A MÁQUINA

Calcetero, tejedor a máquina
 Confeccionador de tejidos de punto
 Operador de máquina de tricot
 Tejedor a máquina, géneros de punto
 Tejedor a máquina, calcetería
 Tejedor de calcetería, con bastidor mecánico
 Tejedor de punto

749 HILANDEROS, TEJEDORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS, NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS.

Aprendiz en confeccionado de conos de filtro para sombreros
 Aprendiz, Cordonero a máquina
 Aprendiz, Flequero a máquina
 Aprendiz, Galonero a máquina
 Aprendiz, Hormador de boinas
 Aprendiz, Mallero
 Aprendiz, Pasamanero a máquina
 Aprendiz, Preparador de fieltro, a máquina

75 OBREROS DE LA PREPARACIÓN, CURTIDO Y TRATAMIENTO DE PIELS

751 CURTIDORES Y PELLEJEROS

Aprendiz en adobado de cueros
 Aprendiz en clasificador de cueros y pellejos
 Aprendiz en cortado de cueros, curtidores
 Aprendiz en curtido de cueros
 Aprendiz en descarnado de cueros a mano
 Aprendiz en descarnado de cueros a máquina
 Aprendiz de hendedo en cueros o cortado de cueros
 Aprendiz de lavado de cueros
 Aprendiz de lustrado de cueros
 Aprendiz en operado de máquinas de dividir cueros
 Aprendiz en operado de rebanadora de cueros

778 EBANISTA, OPERADORES DE MÁQUINAS DE LABRADO DE MADERA Y TRABAJADORES ASIMILADOS.

Aprendiz en ajustado-operador de cepilladora, labra madera
 Aprendiz en ajustado-operador molduradora, labra de madera

Aprendiz en ajustado-operador ranuradora, labra de madera
 Aprendiz en ajustado-operador torno, labra de madera
 Aprendiz en ajustado-operador de máquina de labrado, madera en general.
 Aprendiz en ajustado-operador de sierra mecánica de precisión
 Aprendiz en ajustado-operador torno automático, labra madera
 Aprendiz en ajustado-operador de máquinas, fresadora-grabadora, labra de madera
 Aprendiz en ajustado de máquina, de labrado de madera en general
 Aprendiz en acabado de muebles de madera
 Aprendiz en carroceros, carrocerías de madera
 Aprendiz en cepillado de madera
 Aprendiz en chapeado de muebles de madera
 Aprendiz en charolador
 Aprendiz en confeccionado muebles, madera para el hogar u oficina
 Aprendiz en confeccionado de artículos de madera para deporte
 Aprendiz en curvado de madera
 Aprendiz en ebanista, marquetería
 Aprendiz, Ebanista de mesa de billar
 Aprendiz, Ebanista de pianos
 Aprendiz, Ebanistas de estuches para instrumentos
 Aprendiz, Ebanista o carpintero en madera, excepto construcción
 Aprendiz, Maquetista en madera
 Aprendiz, Modelista en madera
 Aprendiz, Operador de máquina de labrado de madera, en general
 Aprendiz, Restaurador de artículos de madera
 Aprendiz, Tallador de madera
 Aprendiz, Tornero, labra de madera
 Aprendiz, Trazador de ebanistería
 Aprendiz, Trazador, labrado de madera
 Aprendiz, Tupista, labra de madera

81 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO, INSTRUMENTOS DE MÚSICA, PINTORES Y CONDUCTORES DE MAQUINARIA Y MEDIOS DE TRANSPORTE (EXCEPTO A PEDAL Y A MANO) Y OTROS AFINES

811 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE CAUCHO, EXCEPTO NEUMÁTICOS

Aprendiz de alisado de productos de caucho
 Aprendiz de amasado de caucho
 Aprendiz de armado de productos de caucho
 Aprendiz en confeccionado-montado de artículos de caucho
 Aprendiz en cortado de caucho
 Aprendiz de engomado de tejidos de caucho
 Aprendiz en ensamblado de productos de caucho
 Aprendiz en impregnado de caucho
 Aprendiz en lustrado de caucho
 Aprendiz en mezclado de caucho
 Aprendiz en montado de productos de caucho
 Aprendiz en operado de calandria de caucho
 Aprendiz en operado de máquina amasadora de caucho
 Aprendiz en operado de máquina calandradora de caucho
 Aprendiz en operado de máquina estiradora de caucho
 Aprendiz en operado de prensa de moldear caucho
 Aprendiz en vulcanizador de artículos de caucho, excepto neumáticos

812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO

Aprendiz, Armador de productos de plástico
 Aprendiz, Confeccionador de productos de plástico
 Aprendiz, Ensamblador de productos de plástico
 Aprendiz, Montador de productos de plástico
 Aprendiz, Operador de máquina de fabricar bolsas plástico
 Aprendiz, Operador máquina estiradora de plástico
 Aprendiz, Operador de máquina de sellar plásticos
 Aprendiz, Preparador de paneles de plástico
 Aprendiz, Pulidor de productos de plástico

813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS

Aprendiz, Confeccionador de neumáticos, primera fase
 Aprendiz, Cortador de acanaladuras en neumáticos
 Aprendiz, Cortador de estuas en neumáticos

84 OBREROS MANUFACTURA Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES**841 CONSTRUCTORES Y AFINADORES DE INSTRUMENTOS MUSICALES**

Aprendiz, Acordeonero, constructor
 Aprendiz, Afinador de instrumentos musicales, pianos, órganos, acordeones
 Aprendiz, Constructor de instrumentos de viento de madera o de metal
 Aprendiz, Fabricantes de instrumentos musicales: arpas, guitarra, viento, acordeón
 Aprendiz, Guitarrero, fabricante de instrumentos de cuerda
 Aprendiz, Organero, constructor y afinador
 Aprendiz, Violenero, constructor y afinador

87 OPERADORES DE MÁQUINAS AGRÍCOLAS, FIJAS Y DE INSTALACIONES SIMILARES Y DE TIERRA**874 APAREJADORES Y EMPALMADORES DE CABLES**

Aprendiz, Empalmador de cuerdas y cables en general, en excepto eléctrico

Fuente: INEI. Código de Ocupaciones

Nota Técnica:

El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.

En el listado de las ocupaciones operativas se consigna:

- a) Grupo principal : dos dígitos
 b) Subgrupo primario: 3 dígitos

c) Denominación (es)

Ejemplo:

Grupo principal → **44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES**

Subgrupo primario → **443 CARTEROS Y MENSAJEROS**

Denominación → Clasificador, correspondencia

**LISTADO DE OCUPACIONES BÁSICAS
 MODALIDAD FORMATIVA LABORAL DE
 CAPACITACIÓN LABORAL JUVENIL**

41 JEFES DE DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS Y OFICINISTAS**415 OPERADORES DE ENTRADA DE DATOS, MÁQUINA PERFORADORA, TARJETAS, CINTAS O SIMILARES**

Digitador
 Operador, tipo por computadora

42 PERSONAL ADMINISTRATIVO Y EMPLEADOS AFINES**421 EMPLEADOS DE APROVISIONAMIENTO Y ALMACENAJE**

Ayudante, kardista
 Ayudante, tarjador
 Ayudante, Controlador de peso
 Ayudante, Recepcionista de mercadería (almacén)
 Ayudante, Registrador/entradas y salidas de mercaderías

422 EMPLEADOS DE CÁLCULO DE MATERIALES Y PLANIFICACIÓN DE LA PRODUCCIÓN

Ayudante de abastecimiento/materiales
 Ayudante en cálculo de materiales

423 EMPLEADOS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Ayudante de controlador de tarjetas de personal
 Ayudante de tramitador

43 JEFES DE SERVICIOS DE TRANSPORTES Y TRABAJADORES AFINES**436 EMPLEADOS DE SERVICIOS DE TRANSPORTE**

Ayudante en despacho/autobuses
 Ayudante en despacho/camiones
 Ayudante en despacho/transporte aéreo
 Ayudante en despacho/transporte carga
 Ayudante de empresa de transporte

44 JEFES DE SERVICIOS DE CORREOS; EMPLEADOS DE BIBLIOTECAS, DE IMPRENTA Y AFINES**442 EMPLEADOS DE BIBLIOTECA Y SERVICIOS DE ARCHIVO**

Ayudante de biblioteca

443 CARTEROS Y MENSAJEROS

Ayudante de encomendero reparto de encomiendas
 Ayudante de oficina/conserje de oficina
 Ayudante de mensajero correspondencia

444 CORRECTORES DE PRUEBA DE IMPRENTA Y AFINES

Ayudante en clasificado de documentos

45 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA**451 CAJEROS, PAGADORES, COBRADORES DE VENTANILLA**

Cajero, almacén/autoservicio
 Cajero, apuestas
 Cajero, hotel
 Cajero, mostrador
 Cajero, restaurante
 Cajero, tienda
 Cajero, venta de billetes
 Taquillero

454 RECEPCIONISTAS Y EMPLEADOS DE OFICINA Y AGENCIA DE VIAJES

Recepcionista
 Recepcionista, Consultorio médico
 Recepcionista, hotel
 Recepcionista, médico

46 EMPLEADOS DE OFICINA EN OPERACIÓN DE CAMPO Y OTROS OFICINISTAS**462 OTROS OFICINISTAS**

Auxiliar de oficina
 Operador de fotocopiadora

52 JEFES, ECÓNOMOS Y MAYODORMOS**523 BARMANES Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Azafata, servicio de comidas/personal
 Mozo

54 PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS**541 PELUQUEROS, ESPECIALISTAS EN TRATAMIENTO DE BELLEZA Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante, Manicurista
 Ayudante, Cosmetólogo
 Ayudante, Maquillador
 Ayudante, Pedicurista
 Ayudante, Peinadora
 Ayudante, Peluquero
 Ayudante, Peluquero-barbero

55 TRABAJADORES DE SERVICIOS VARIOS**551 TRABAJADORES DE POMPAS FÚNEBRES, EMBALSAMADORES**

Ayudante de pompas fúnebres/agencia funeraria
 Ayudante, Tramitador de documentos para sepelio

57 COMERCIANTES VENEDORES AL POR MAYOR Y MENOR**573 DEMOSTRADOR (A)**

Demostrador (a) de artículos
Demostrador (a) de productos para la venta en establecimiento
Degustador de productos

575 VENEDORES Y EMPLEADOS DE COMERCIO NO ESPECIFICADO

Ayudante, dependiente de tienda

61 AGRICULTORES (EXPLORADORES); TRABAJADORES CALIFICADOS DE CULTIVOS EXTENSIVOS**616 EXPLORADORES FORESTALES, TRABAJADORES FORESTALES CLASIFICADOS Y AFINES**

Aprendiz, almadiero
Aprendiz, marcador/árboles
Aprendiz de plantado, árboles/silvicultura
Aprendiz, podador, silvicultura
Aprendiz de secado, corcho
Aprendiz de talador (cortador de árboles)
Aprendiz de trozador/árboles

62 CRIADORES Y TRABAJADORES PECUARIOS CALIFICADOS DE LA CRIA DE ANIMALES PARA EL MERCADO Y AFINES**621 CRIADORES DE GANADO, PECUARIO Y OTROS ANIMALES (EXCEPTO EL GANADO LECHERO)**

Aprendiz, esquilador
Aprendiz, ordeñador

623 AVICULTORES Y TRABAJADORES CALIFICADOS DE LA AVICULTURA

Ayudante, Clasificador, pollos
Ayudante, Cortador, pollos

71 MINEROS, CANTEROS, SONDISTAS Y TRABAJADORES ASIMILADOS**711 MINEROS CANTEROS Y OBREROS DEL TRATAMIENTO DE MINERALES, ROCAS Y PIEDRAS**

Aprendiz, de lavado/minerales
Aprendiz, aserrado de piedra
Aprendiz, Clasificador de piedra
Aprendiz, Machacador, minerales
Aprendiz, Triturador, minerales

717 MOLDEADORES Y MACHEROS

Aprendiz, constructor de machos a mano

718 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LOS METALES

Aprendiz, bronceado
Aprendiz de cementado de metales
Aprendiz de cromado
Aprendiz de galvanizado
Aprendiz de niquelado
Aprendiz de plateado
Aprendiz de pulverizado de metal a pistola
Aprendiz de zincado en baño caliente

719 OBREROS METALÚRGICOS NO CLASIFICADO EN OTRO CÓDIGO

Aprendiz limpiado de metales
Aprendiz de soplado de arena para limpiar metales
Aprendiz de pavonado de metales
Aprendiz de pulido de piezas de moldeo

72 OBREROS DE TRATAMIENTO DE LA MADERA Y DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL**721 OBREROS DEL TRATAMIENTO DE LA MADERA**

Aprendiz, impregnador de madera
Aprendiz, secador de madera

722 ASERRADOR, OPERARIO DE MÁQUINA DE CONTRACHAPADO Y TRABAJADOR ASIMILADO

Ayudante, clasificador de madera

723 PREPARADORES DE PASTA PARA PAPEL

Ayudante, cortador de trapos, pasta de papel
Ayudante, cortador de viruta para pulpa de madera
Ayudante, preparación de pasta para papel

724 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE PAPEL

Ayudante, Fabricación de papel a mano
Ayudante, Plisador de papel

73 OBREROS DE LOS TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS**737 OBREROS DE TRATAMIENTOS QUÍMICOS Y TRABAJADORES ASIMILADOS NO ESPECIFICADOS EN OTROS PÁRRAFOS**

Ayudante, Lavador de materias químicas

745 TEJEDORES A MÁQUINA, CONTROLADORES Y REPARADORES

Ayudante de confeccionado de velos y mantillas a máquina
Ayudante del comprobador de tejidos
Ayudante, Controlador de tejidos
Ayudante, Controlador de máquina lectora tejedora(alfombras)
Ayudante, Recontador/a de alfombras
Ayudante, Remendador de tejidos
Ayudante, Reparadora de alfombras
Ayudante, Revisor de tejidos
Ayudante, Tejedor de alfombra a máquina
Ayudante, Tejedor de redes
Ayudante, Tejedor de tul
Ayudante, Tejedor de telar mecánico
Ayudante, Tejedor de telar jacquard
Ayudante, Urdidor
Ayudante, Zurcidor de tejidos

748 BLANQUEADORES, TINTOREROS Y TRABAJADORES EN ACABADO PRODUCTOS TEXTIL

Ayudante, Acabados de tejidos
Ayudante, Aderezador de seda
Ayudante, Aprestador de tejidos
Ayudante, Blanqueador
Ayudante, Carbonizador de lana
Ayudante, Cepillador de pana
Ayudante, Descrudador de productos textiles
Ayudante, Desgomador de seda
Ayudante, Encogedor de productos textiles
Ayudante, Encolador, textiles
Ayudante, Gaseador, textiles
Ayudante, Impermeabilizador de productos textiles
Ayudante, Impregnador de productos textiles
Ayudante, Lavador de hilados y productos textiles
Ayudante, Perchador de textiles
Ayudante, batanero
Ayudante, Planchador de géneros acabados
Ayudante, Preparador de aprestos textiles
Ayudante, Pulidor, textiles
Ayudante, Sanforizador
Ayudante en secado, Fabricación de textiles
Ayudante de tintorero de fibras
Ayudante, Tintorero de hilados
Ayudante, Tintorero de ropas
Ayudante, Tintorero de tejidos

76 OBREROS DE LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS**761 MOLINEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS**

Ayudante, Aventador de granos, molino
Ayudante, Despolvador de granos
Ayudante, Molinero de arroz
Ayudante, Molinero de cereales
Ayudante, Molinero de especias
Ayudante, Molinero de granos
Ayudante, Pesador de granos
Ayudante, Revolvedor de granos

763 MATARIFES Y CARNICEROS

Ayudante, Choricero
Ayudante, Fiambrero, carnes
Ayudante, Mantequero (manteca)

764 OBREROS DE LA CONSERVACIÓN DE ALIMENTOS

Ayudante, Aderezador de aceitunas
Ayudante, Ahumador de carnes y pescado
Ayudante, Congelador de alimentos
Ayudante, Curador de carne o pescado

Ayudante, Deshidratador de alimentos
 Ayudante, Enlatador de pescado
 Ayudante, Preparación y conservación de frutas secas
 Ayudante, Pelador de frutas y hortalizas, para conservas
 Ayudante, Preparador de jamones o jamonero
 Ayudante, Preparador de bocaditos envasados (papa frita, camote, etc.)
 Ayudante, Preparador de alimentos concentrados
 Ayudante, Preparador de charqui
 Ayudante, Rellenador de aceitunas
 Ayudante, Salador de alimentos, carnes y pescado
 Ayudante, Salchichero
 Ayudante, Secador de pescado al sol

766 PANADEROS, PASTELEROS, CONFITEROS Y OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE TÉ, CAFÉ Y CACAO

Ayudante, Amasador de pan
 Ayudante, Clasificador de café o de té
 Ayudante, Chancaquero, elaborador de chancaca
 Ayudante, Chocolatero, preparador
 Ayudante, Churrero, preparador
 Ayudante, Colocador de tablas, panadería
 Ayudante, Confitero, preparador
 Ayudante, Escarchador de frutas
 Ayudante, Fidero
 Ayudante, Galletas, fabricación, operador máquinas sobadora de masa
 Ayudante, Galletas, operador de troquel
 Ayudante, Hojaldrista
 Ayudante, Hornero de pan
 Ayudante, Laminador de chocolates
 Ayudante, Laminador de galletas
 Ayudante, Mazapan, confeccionador
 Ayudante, Mezclador de ingredientes, fabricación chocolate
 Ayudante, Melcochero, preparador
 Ayudante, Mezclador de café
 Ayudante, Mezclador de té
 Ayudante, Molinero de café
 Ayudante, Molinero de cacao
 Ayudante, Panadero
 Ayudante, Pastelero
 Ayudante, Torrefactor de café
 Ayudante, Torrefactor de achicoria y otros sucedáneos
 Ayudante, Tostador de café
 Ayudante, Tostador de cacao
 Ayudante, Turroneo, preparador

77 OBREROS DEL CALZADO, SASTRES, MODISTOS, PELETEROS, EBANISTAS, TAPICEROS Y OTROS TRABAJADORES AFINES

772 PELETEROS, COSEDORES, BORDADORES Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante de acabados en productos de peletería
 Ayudante, Bordadores a mano o a máquina en general
 Ayudante, Cosedor a mano y a máquina, en general
 Ayudante, Cosedor a mano prendas vestir, excepto calzado cuero
 Ayudante, Cosedor a mano de prendas de peletería
 Ayudante, Cosedor a máquina-remalladores
 Ayudante, Peletero
 Ayudante de costura

774 PATRONISTAS Y CORTADORES

Ayudante, Cortador de guantes
 Ayudante, Cortador prendas vestir, inclusive cuero y piel
 Ayudante, Cortador ropa blanca, tapicería, telas paraguas
 Ayudante, Cortador de toldos y sombrillas, tiendas campaña
 Ayudante, Cortador de vestidos, inclusive de cuero y piel
 Ayudante, Cortador de velas de embarcaciones
 Ayudante, Cortador, sastrería
 Ayudante, Patronista prendas de vestir, lencería, sombreros, gorros
 Ayudante, Patronista de ropa blanca
 Ayudante, Patronista tiendas campaña, toldos, sombrillas
 Ayudante, Patronista de velas de embarcaciones
 Ayudante, Patronista de tela de paraguas
 Ayudante, Trazador de prendas de vestir, lencería

775 TAPICEROS Y TRABAJADORES ASIMILADOS

Ayudante, Colchonero
 Ayudante, Confeccionador de colchas
 Ayudante, Confeccionador de cortinas
 Ayudante, Confeccionador de ropa de tapicería
 Ayudante, Confeccionador de edredones

777 OBREROS DEL CALZADO Y TRATAMIENTO DE CUERO

Ayudante, Acabado de calzado
 Ayudante, Aparador de calzado
 Ayudante, Armador de calzado
 Ayudante, Cortador empeines calzado, a máquina o a mano
 Ayudante, Cortador de palas de calzado, a máquina o a mano
 Ayudante, Cortador de suelas
 Ayudante, Cosedor de calzado, a máquina
 Ayudante, Despuntador de suelas
 Ayudante, Guarnecedor de calzado
 Ayudante, Hornero, armador de calzado
 Ayudante, Lijador de cantos, calzado
 Ayudante, Montador de palas de calzado
 Ayudante, Montador de suelas
 Ayudante, Patronista del calzado
 Ayudante, Preparador de palas de calzado
 Ayudante, Preparador de suelas
 Ayudante, Zapatero ortopedista

78 OBREROS, MECÁNICOS Y AJUSTADORES DE METALES, EQUIPOS ELÉCTRICOS, ELECTRÓNICOS Y DE VEHÍCULOS DE MOTOR

781 OBREROS DE LABRA DE METALES (HERREROS, AJUSTADORES, PULIDORES Y AFINES)

Ayudante, Carpintero mecánico

782 MECÁNICOS DE VEHÍCULOS DE MOTOR

Ayudante de mecánico de vehículos de motor

783 ELECTRICISTA, ELETRONICISTA Y OTROS (INCLUYE A TRABAJADORES ASIMILADOS)

Ayudante de ajustador eléctrico
 Ayudante, Electricista
 Ayudante, Electricista de vehículos

785 FONTANEROS, SOLDADORES, CHAPISTAS, CALDEREROS Y MONTADORES DE ESTRUCTURAS METÁLICAS

Ayudante, Ajustador de tuberías
 Ayudante, Soldador

79 AJUSTADORES, MONTADORES E INSTALADORES DE MÁQUINAS E INSTRUMENTOS DE PRECISIÓN, RELOJEROS, MECÁNICOS, JOYEROS Y PLATEROS

793 SOPLADORES, MODELADORES, LAMINADORES, CORTADORES Y PULIDORES DE VIDRIO

Ayudante, Acabador de bordes/cristal
 Ayudante, Afinador a máquina de cristales de óptica
 Ayudante, Afinador de vidrio, óptica de anteojería
 Ayudante, Biselador de cristales
 Ayudante, Conductor de máquina de estirar vidrio plano
 Ayudante, Cortador, tallador de cristales de óptica
 Ayudante, Curvador de tubos de vidrio
 Ayudante, Desbastador, óptica en anteojería
 Ayudante, Esmerilador de bordes, vidrio
 Ayudante, Esmerilador de lentes a máquina
 Ayudante, Pulidor a máquina de cristales de óptica
 Ayudante, Pulidor de cristales
 Ayudante, Pulidor de lentes
 Ayudante, Tallador de cristales de óptica

81 OBREROS DE LA FABRICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO INSTRUMENTOS DE MÚSICA Y MEDIOS DE TRANSPORTE

812 OBREROS FABRICACIÓN PRODUCTOS DE PLÁSTICO

Ayudante, Taladrador de productos de plástico

813 OBREROS FABRICACIÓN Y VULCANIZACIÓN NEUMÁTICOS

Ayudante de reencauchador de neumáticos

839 OBREROS DE LAS ARTES GRÁFICAS NO CLASIFICADOS EN OTRAS CLASIFICACIONES

Ayudante, Estampado textiles
 Ayudante, Impresor a la plancha, de telas
 Ayudante, Impresor de telas a máquina
 Ayudante, Operador de prensa estampar en relieve o seco

94 PERSONAL DOMÉSTICO, LIMPIADORES, LAVANDEROS, PLANCHADORES Y AFINES

945 PERSONAL DE SERVICIOS NO CLASIFICADOS BAJO OTROS EPIGRAFES

- Ayudante, Jardinero
- Acomodador, sala, cine, teatro etc.
- Ayudante, Armador de cajas de cartón a mano
- Ayudante, Descargador de aviones
- Ayudante, Descargador de barcos
- Ayudante, Embalador a mano y/o máquina
- Ayudante, Empaquetador a mano y/o máquina
- Ayudante, Ensacador a mano
- Ayudante, Escogedor de botellas
- Ayudante, Envasador a mano o y/o máquina

95 MENSAJEROS, REPARTIDORES, PORTEROS Y AFINES

951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES

- Ascensorista
- Botones
- Maletero, Hotel

97 PEONES AGROPECUARIOS FORESTALES DE LA PESCA Y AFINES

971 PEONES DE LABRANZA Y PEONES AGROPECUARIOS

- Cosechador
- Cultivador
- Injertador de árboles frutales
- Inseminador
- Recolector de miel

98 PEONES DE LA MINERÍA, SUMINISTRO ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA

984 PEONES DE MONTAJE, EMBALADORES MANUALES Y OTROS PEONES DE LA INDUSTRIA MANUFACTURERA

- Ayudante, Productos terminados
- Ayudante, Cosedor a mano, encuadernación
- Ayudante, Embalador, a mano
- Ayudante, Embalador, a mano/cajas
- Ayudante, Embalador, industria conservera/enlatado
- Ayudante, Embotellador manual
- Ayudante, Empaquetador, manual
- Ayudante, Ensacador, a mano
- Ayudante, Envasador, a mano
- Ayudante, Etiquetador, a mano
- Ayudante, Peón, clasificación/botellas
- Ayudante, Peón, enrollador de bobinas/a mano
- Ayudante, Peón, enrollador de filamentos/a mano
- Ayudante, Peón, enrollador de resortes/a mano
- Ayudante, Peón, industria vitivinícola
- Ayudante, Peón, operaciones de montaje manual
- Ayudante, Sellador de bolsas

Fuente: INEI. Código de Ocupaciones
Nota Técnica:

El Código de Ocupaciones tiene una estructura piramidal formada por diez grandes grupos al nivel más elevado de agregación, subdivididas sucesivamente en grupos principales y subgrupos primarios.

En el listado de las ocupaciones básicas se consigna:

- a) Grupo principal : dos dígitos
- b) Subgrupo primario: 3 dígitos
- c) Denominación (es)

Ejemplo:

- Grupo principal → **95 MENSAJEROS, REPARTIDORES, PORTEROS Y AFINES**
- Subgrupo primario → **951 MENSAJEROS Y REPARTIDORES**
- Denominación (es) → Ascensorista
Botones
Maletero, hotel

Autorizan viaje de funcionaria de ESSALUD a Colombia para participar en la XII Ronda de Negociación del TLC entre países andinos y EE.UU.

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 046-2005-TR**

Lima, 16 de setiembre de 2005

VISTOS: El Oficio Nº 600-PE-ESSALUD-2005, de fecha 6 de setiembre de 2005, del Presidente Ejecutivo del Seguro Social de Salud (ESSALUD); y el Oficio Nº 1043-2005-DVM/MINSA, de fecha 31 de agosto de 2005, del Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Oficio de Vistos emitido por el Despacho Viceministerial del Ministerio de Salud la XII Ronda de Negociación del Tratado de Libre Comercio entre los Países Andinos y Estados Unidos se realizará del 19 al 23 de setiembre del 2005, en la ciudad de Cartagena - Colombia;

Que, siendo indispensable e importante la participación del Seguro Social de Salud (ESSALUD) en dicha Ronda de Negociaciones se ha acreditado a la doctora María Cecilia Lengua Hinojosa, Jefa de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo de ESSALUD, para participar en dicha reunión desde el 20 al 23 de setiembre del año en curso;

Que, los gastos que irroque la participación de la doctora María Cecilia Lengua Hinojosa en la XII Ronda de Negociaciones del Tratado de Libre Comercio, serán asumidos por el Seguro Social de Salud (ESSALUD);

De conformidad con lo establecido por el Decreto de Urgencia Nº 015-2004, sobre prohibición de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la doctora MARÍA CECILIA LENGUA HINOJOSA, Jefa de la Oficina Central de Planificación y Desarrollo del Seguro Social de Salud (ESSALUD), a la ciudad de Cartagena - Colombia, del 20 al 23 de setiembre del 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Seguro Social de Salud (ESSALUD) de acuerdo al detalle siguiente:

Viáticos	US\$ 800.00
Pasajes	US\$ 606.65
Tarifa Única de Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante su institución, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de DAVID WAISMAN RJAVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 642-2005-MTC/02

Lima, 15 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 dispone que los viajes al exterior que irroguen gasto al Tesoro Público, de funcionarios, servidores públicos o representantes del Poder Ejecutivo, a que se refieren el primer y segundo párrafo del artículo 1° de la Ley N° 27619, quedan prohibidos por el ejercicio fiscal 2005, prohibición que no es aplicable a los sectores Relaciones Exteriores y Comercio Exterior y Turismo, así como la Dirección de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyos casos los viajes serán autorizados a través de resolución del Titular del Pliego respectivo, la misma que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano antes del inicio de la comisión de servicios;

Que, la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, la empresa Aero Condor S.A.C., con Carta GM N° 460-05, del 31 de agosto de 2005, en el marco del Procedimiento N° 11 de la sección correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil (Inspección Técnica de Aeronaves), establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, solicita a la Dirección General de Aeronáutica Civil, efectuar la inspección técnica por renovación de Certificado de Aeronavegabilidad a la aeronave Fokker 27MK-0502 de matrícula OB-1770, en la ciudad de Bogotá, durante los días 19 al 21 de setiembre de 2005;

Que, conforme se desprende del Recibo de Acotación N° 20525, la solicitante ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en tal sentido, los costos del respectivo viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única de Uso de Aeropuerto;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección N° 1766-2005-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Eugenio Neyra Luza, para realizar la inspección

técnica por renovación de Certificado de Aeronavegabilidad a la aeronave Fokker 27MK-0502 de matrícula OB-1770 de la empresa Aero Condor S.A.C., en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, durante los días 19 al 21 de setiembre de 2005;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que le asigna la Ley N° 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección N° 1766-2005-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley N° 27261, Ley N° 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Eugenio Neyra Luza, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, durante los días 19 al 21 de setiembre de 2005, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, ha sido íntegramente cubierto por la empresa Aero Condor S.A.C. a través del Recibo de Acotación N° 20525, abonado a la Dirección de Tesorería del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifa por uso de aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US\$ 600.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$ 28.24

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

15997

Otorgan autorización a asociación para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en localidad del departamento del Cusco

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 455-2005-MTC/03

Lima, 14 de setiembre del 2005

VISTO, el Expediente N° 2003-016792 presentado por la ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO SANTA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media en la localidad de Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento del Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 942-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO SANTA CRUZ cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada asociación, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 233-2005-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y la Resolución N° 411-2005-MTC/03 que aprobó la definición del perímetro urbano para efectos de aplicación de normas relacionadas al servicio de radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN RELIGIOSA RADIO SANTA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Onda Media, en la localidad Sicuani-Espinar-Urcos-Marcapata-Camanti, departamento del Cusco; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Servicio : OM
Frecuencia : 840 KHz
Modalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OCU-7I
Emisión : 10K0A3EGN

Potencia Nominal del Transmisor : 1 KW

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N, en el distrito de Kunturkanki, provincia de Canas, departamento de Cusco.

Coordenadas

Geográficas : Longitud Oeste : 71° 18'14"
Latitud Sur : 14°31'41"

Planta : Cerro Huayllusi, en el distrito de Kunturkanki provincia de Canas, departamento de

Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71°17'48"
Latitud Sur : 14°32'04"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 62 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3°.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, la titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste será autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 5°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin

efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

15995

VIVIENDA

Convocan a la ciudadanía a participar en la Decimocuarta Convocatoria del Programa Techo Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 225-2005-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA, se declaró de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio, en el ámbito del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, disponiendo que la administración de sus fondos esté a cargo del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda;

Que, mediante Ley Nº 27829, modificada por la Ley Nº 28210, se creó el Bono Familiar Habitacional como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterio de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional aprobado por Resolución Ministerial Nº 215-2005-VIVIENDA establece los mecanismos para participar en el Programa Techo Propio;

Que, en consecuencia es necesario realizar la correspondiente convocatoria y autorizar los actos conducentes a su operatividad;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27792, la R.M. Nº 054-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 014-2005-VIVIENDA, y la Resolución Ministerial Nº 215-2005-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Convocatoria

Convócase a la ciudadanía a participar en la Décimo Cuarta Convocatoria del Programa Techo Propio, hasta el 29 de octubre del 2005, mediante la cual se entregarán hasta 2,500 (dos mil quinientos) Bonos Familiares Habitacionales - BFH para Postulación Individual y Colectiva en la modalidad de:

- Construcción en Sitio Propio, Terreno o Aires Independizados (Segundo Piso). 1,000 (mil) BFH
- Mejoramiento de Vivienda. 1,500 (mil quinientos) BFH.

Artículo 2º.- Cronograma

Facúltase a la Secretaría Ejecutiva del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo Mivivienda a desarrollar y difundir el cronograma correspondiente a lo dispuesto en el artículo anterior, en un plazo de 15 días.

Artículo 3º.- Monto total de los bonos

Los Bonos Familiares Habitacionales que se otorgarán, serán financiados con los recursos provenientes del Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, cuya operación de endeudamiento externo se aprobó mediante Decreto Supremo Nº 089-2003-EF.

Artículo 4º.- Participación municipal

Las Municipalidades podrán organizar, asesorar y apoyar a los grupos familiares aspirantes al Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación mejoramiento de vivienda y construcción en sitio propio, en las siguientes fases del Programa Techo Propio: inscripción y registro, calificación, verificación de información asignación del Bono Familiar Habitacional y supervisión de obras. Esta participación municipal se hace extensiva a las Cajas Municipales en concordancia con la normativa vigente.

Artículo 5º.- Convenio de Cooperación con municipalidades

El sector VIVIENDA podrá suscribir Convenios de Participación, en el marco del Programa Techo Propio, con las Municipalidades que lo consideren conveniente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

16013

Aprueban Reglamento del Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 226-2005-VIVIENDA

Lima, 15 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 006-2003-VIVIENDA el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento aprobó el "Plan Nacional de Vivienda - Vivienda para Todos: Lineamientos de Política 2003-2007" teniendo como objetivos, impulsar la producción habitacional, reducir sus costos y facilitar su adquisición, así como facilitar el acceso y promover el uso del suelo con fines de inversión inmobiliaria residencial, estimular la producción y diversificación de productos residenciales, el mejoramiento de la calidad y aumento de la productividad habitacional;

Que, según el Contrato de Préstamo Nº 1461/OC-PE suscrito entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo - BID el Punto IV numeral 4.02 inciso g) correspondiente al Anexo A, se establece que el órgano ejecutor será el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento con el objeto de financiar parcialmente el Programa de Apoyo al Sector Habitacional - PASH, a través de sus componentes, como el Bono Familiar Habitacional - BFH, designándose al Viceministerio de Vivienda y Urbanismo - VMVU como el ejecutor del Programa, con las funciones de: Registrar y Capacitar a los constructores de vivienda nueva en terreno propio y de las Entidades Técnicas - ET participantes en cualquiera de las actividades del Programa; las que para operar deben ser registradas en el Viceministerio de Vivienda y Urbanismo;

Que, el Reglamento Operativo del Contrato de Préstamo Nº 1461/OC-PE define a las Entidades Técnicas como profesionales o personas jurídicas que asesoran a los aspirantes del BFH en el desarrollo, implementación y construcción de Vivienda en Sitio Propio o en el Mejoramiento de Vivienda en toda la fase del Programa hasta la independización de la vivienda, incluyendo la ejecución de las obras;

Que, la Ley Nº 27829 crea el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la Política Sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, con criterios de utilidad pública, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y de su esfuerzo constructor;

Que, de acuerdo al Reglamento del Bono Familiar Habitacional aprobado con Decreto Supremo Nº 014-2005-VIVIENDA, las Entidades Técnicas interesadas en desarrollar Proyectos de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda deben inscribirse previamente

en el Registro de Entidades Técnicas y además serán las únicas autorizadas para desarrollarlos dentro del marco del Programa;

Que, en consecuencia, es necesario crear el Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, y aprobar su Reglamento;

De conformidad con la Ley N° 27792 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación del Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio

Crear el Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, con la finalidad de registrar a las personas naturales o jurídicas que se encuentren interesadas en desarrollar proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

Artículo 2º.- Aprobación del Reglamento del Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio

Aprobar el Reglamento del Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, que consta de tres (03) capítulos, quince (15) artículos, dos (02) disposiciones transitorias y cinco (05) anexos, los mismos que rubricados al margen forman parte de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUDECINDO VEGA
Ministro de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

REGLAMENTO DEL REGISTRO DE ENTIDADES TÉCNICAS DEL PROGRAMA TECNO PROPIO

CAPÍTULO I.- GENERALIDADES

Artículo 1º.- Definiciones.-

- a. Ahorro.- Según lo establecido en el Reglamento Operativo del Bono Familiar Habitacional.
- b. BFH.- Bono Familiar Habitacional.
- c. ET.- Entidad Técnica.
- d. FMV.- Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda.
- e. GF.- Grupo Familiar.
- f. RNC.- Reglamento Nacional de Construcciones.
- g. VIVIENDA.- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- h. VMVU.- Viceministerio de Vivienda y Urbanismo.

Artículo 2º.- Objetivo del Registro

El registro de ETs del Programa Techo Propio, tiene como objetivo registrar a las personas naturales o jurídicas interesadas en asesorar a los aspirantes al BFH, en el desarrollo, implementación y construcción de la vivienda en Sitio Propio o en el Mejoramiento de Vivienda en toda la fase del Programa, de manera de contar con ETs hábiles para el desarrollo del mismo y registrar su desempeño, a fin de lograr una mayor calidad de los proyectos que se vayan a realizar.

Artículo 3º.- Alcances del Registro

a. El registro de ETs es gratuito, y tiene el carácter de obligatorio para poder participar en el Programa Techo Propio para las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda.

b. El registro de ETs tendrá vigencia de un (01) año y podrá ser renovable de acuerdo a las condiciones establecidas por VIVIENDA, indicadas en el artículo 14º del presente Reglamento.

c. La base de datos generada por el registro tendrá carácter público.

d. El registro de ETs, facultará a la Entidad Técnica a trabajar en la región para la cual se acreditó y a la que pertenece su domicilio fiscal.

Artículo 4º.- Conformación del Registro

El Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio estará conformado por una Base Electrónica de Datos y un Acervo Documentario, donde constarán, alfabéticamente las personas naturales o jurídicas con registro aprobado por el Comité Ejecutivo, así como la información posterior respecto a cambio de domicilio y, en su caso, de representante legal, renovación o cancelación registral y, cualquiera otra información que ordene dicho Comité y/o considere indispensable el Comité Técnico

CAPÍTULO II.- DE LAS ENTIDADES TÉCNICAS

Artículo 5º.- Funciones de las Entidades Técnicas

Asesorar a los aspirantes del BFH en el desarrollo, implementación y construcción de la vivienda en las modalidades de Construcción en Sitio Propio o en Mejoramiento de Vivienda en toda la fase del Programa.

Artículo 6º.- Obligaciones de las Entidades Técnicas

Las Entidades Técnicas están obligadas a:

- a. Asistir al curso del Programa Techo Propio, dictado por el Fondo MIVIVIENDA y VIVIENDA.
- b. Inscribirse en el Registro de ETs del Programa Techo Propio.
- c. Mantener actualizados los datos proporcionados, comunicando por escrito cualquier modificación dentro del término de los treinta (30) días siguientes de haberse producido la misma.
- d. Realizar los trámites requeridos por este Reglamento, para renovar la vigencia de su registro.
- e. Conocer los lineamientos del Programa Techo Propio para poder brindar información complementaria del mismo a los GF que lo requieran.
- f. Verificar que el inmueble materia del proyecto esté libre de gravámenes y cargas, excepto las provenientes de servidumbres de acueducto, electroducto, de luz, vistas y desagües, así como las servidumbres de paso, las que deberán contemplarse en el desarrollo del proyecto.
- g. Elaborar los expedientes técnicos para la ejecución de obras, de acuerdo con los requerimientos del grupo familiar, el RNC y sus normas complementarias, así como a lo establecido en la normatividad del BFH.
- h. Tramitar la Autorización Municipal para realizar las obras.
- i. Presentar la documentación requerida en el Reglamento del Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio.
- j. Ceñirse obligatoriamente y respetar íntegramente el proyecto presentado en el Registro de Proyectos de Vivienda del Programa Techo Propio, salvo que cuente con autorización expresa del Comité Ejecutivo.
- k. Presentar al Fondo MIVIVIENDA las garantías necesarias para el desembolso del BFH y Ahorro.
- l. Ejecutar las obras, debiendo iniciarlas dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del primer desembolso (Ahorro o BFH) recibido por parte del FMV u Organismo que le haya brindado las garantías.
- m. Realizar los trámites de finalización de Obra y Declaratoria de Fábrica hasta su inscripción en Registros Públicos.
- n. Las ETs podrán participar, en caso sean requeridas, en el proceso de ordenamiento de la demanda y asesoría en el trámite del saneamiento físico legal de inmuebles con el objeto de facilitar la postulación al BFH.
- o. Cumplir con el compromiso de cumplimiento de obligaciones, que sea extensivo para todos los proyectos que presente dentro del marco del Programa Techo Propio.

CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO

Artículo 7º.- Comité Ejecutivo

El Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, estará a cargo del Comité Ejecutivo del Registro de Proyectos del Programa Techo Propio, el cual está integrado por el Director Nacional de Vivienda y el Director Nacional de Urbanismo, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Gerente de Operaciones del Fondo Hipotecario de Promoción de la Vivienda - Fondo MIVIVIENDA, el mismo que tendrá las siguientes funciones:

a. Establecer y/o modificar los formatos requeridos para el registro de las Entidades Técnicas.

b. Autorizar la inscripción de la ET en el Registro de Entidades Técnicas de encontrarlo conforme u observarlos, notificando a los interesados para su subsanación.

c. Solicitar la documentación adicional que considere necesaria para acceder y mantener actualizado el Registro.

d. Publicar el Directorio del Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, a través de la página web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del FMV.

e. Supervisar el desempeño de las ET y registrar los méritos o deméritos a que se hayan hecho acreedores.

f. Aprobar o denegar solicitudes de renovación de Códigos de Registro de las ET de acuerdo a lo establecido en el artículo 12º.

g. Resolver los recursos de reconsideración que se interpongan frente a la denegatoria de inscripción, conforme a la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

h. Cancelar los códigos de registro de las ET de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º de este Reglamento.

i. Cumplir con las demás funciones propias del Registro de ET.

Artículo 8º.- Comité Técnico

La evaluación de los expedientes presentados para la inscripción en el Registro y la absolución de consultas en general, estará a cargo del Comité Técnico, designado por el VMVU quien dispondrá su creación, conformación y función, mediante Resolución Viceministerial, consecuentemente este comité, perteneciente a la Dirección Nacional de Vivienda, tendrá a su cargo la administración y custodia del referido registro y acervo documentario del mismo.

Artículo 9º.- Requisitos de Inscripción

Son requisitos indispensables para la inscripción en el Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio los siguientes:

a. Acreditar un equipo de trabajo conformado al menos por:

- Un Ingeniero Civil o Arquitecto colegiados, con Certificado de habilidad de sus Colegios respectivos.
- Un asesor legal.

b. Acreditar una experiencia de por lo menos cuatro obras similares. Se entiende por obras similares, las relacionadas con la construcción, ampliación y/o mejoramiento de viviendas o edificaciones en general, independientemente de su antigüedad y monto. La experiencia puede ser acreditada por la empresa o por el Ingeniero Civil o Arquitecto contratado por ésta.

c. Asistir al curso del Programa Techo Propio, dictado por el Fondo MIVIVIENDA y/o VIVIENDA.

Artículo 10º.- Documentación Requerida

a. Presentar una solicitud de inscripción al Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, en formulario oficial. (Anexo 1)

b. Declaración jurada, en formulario oficial, sobre la veracidad de datos consignados, firmada y sellada por la persona natural o por el(los) representante(s) legal(es) de la persona jurídica. (Anexo 2)

c. En el caso de personas naturales, presentar:

- Copia del documento de identidad del promotor.

d. En el caso de personas jurídicas, presentar:

- Constitución de la Empresa.
- Poder(es) del(los) representante(s) legal(es) vigente(s) con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- Copia del(los) documento(s) de identidad del(los) representante(s) legal(es).

e. Certificado de habilidad vigente del Colegio de Ingenieros del Perú o Colegio de Arquitectos del Perú del profesional responsable del equipo de trabajo.

f. Carta de compromiso, a trabajar con todos los profesionales conformantes del equipo. (Anexo 3)

g. Documentos que acrediten la experiencia presentada: contratos, actas de recepción, certificados de trabajo o currículum vitae de la empresa o profesional.

h. Certificado de asistencia al curso dictado por el Fondo MIVIVIENDA y/o VIVIENDA sobre el Programa de Vivienda Techo Propio.

i. Información financiera de sus actividades de ser el caso, la misma que podrá ser presentada al momento de la inscripción o cuando le sea solicitada.

j. Suscribir un compromiso de cumplimiento de obligaciones, que sea extensivo para todos los proyectos que presente dentro del marco del Programa Techo Propio. (Anexo 4).

Artículo 11º.- Recepción del expediente

Los expedientes se presentarán en original y una (1) copia en la Gerencia de Operaciones del FMV o en las oficinas del Proyecto Techo Propio en el ámbito nacional. El FMV remitirá al Comité Ejecutivo los expedientes originales, quien a su vez remitirá los mismos al Comité Técnico para su evaluación.

Artículo 12º.- Evaluación del expediente

Los expedientes serán evaluados por el Comité Técnico, quien verificará que la documentación cumpla con los requisitos precisados en el artículo 9º y 10º del presente reglamento, según corresponda a persona jurídica o natural.

El Comité Ejecutivo de encontrar conforme la documentación según informe emitido por el Comité Técnico, dispondrá su aprobación autorizando su registro.

En caso la documentación se encuentre incompleta, el Comité Técnico emitirá un Informe indicando las razones por las que ha sido observado y el Comité Ejecutivo notificará al solicitante otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones. En el caso que no se subsane las observaciones en el plazo antes referido, el Comité Ejecutivo devolverá el expediente a la ET.

Artículo 13º.- Constancia de Registro

El Comité Ejecutivo, mediante la emisión y suscripción de la Constancia de Registro, dispondrá el registro de la ET, asignándole un Código que servirá de identificación de la misma. La Constancia de Registro será remitida al solicitante mediante oficio emitido por el Comité de Ejecutivo. (Anexo 5)

La vigencia de la constancia es de doce (12) meses a partir de la emisión de la misma, vencido este plazo, la ET quedará imposibilitada de participar en el Programa Techo Propio, sin necesidad de comunicación escrita alguna.

Artículo 14º.- Renovación del Registro

Las ET podrán solicitar la renovación de su inscripción ampliando el plazo de vigencia de la Constancia de Registro antes de su vencimiento, para lo que deberán presentar la Solicitud de Renovación adjuntando una Declaración Jurada simple de no-variación de datos o en su defecto la documentación que sustente cambio en los datos registrados.

Artículo 15º.- Cancelación del Registro

El Comité Ejecutivo podrá cancelar la inscripción del registro de una ET, determinada por incumplimiento en dos (2) oportunidades para proyectos diferentes o por no cumplir con estas disposiciones y aquellas que emanen del Comité Ejecutivo, no pudiendo registrar otro proyecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera .- En aquellas provincias donde no opere ninguna ET, el FMV podrá celebrar convenios con las instituciones públicas de la jurisdicción para que asuman esta labor, siempre que la ejecución de la obra esté a cargo de un profesional particular.

Segunda .- Para actuar en una región diferente de aquella para la cual se acreditó, la ET deberá validar su participación mediante carta dirigida al MVCS, señalando domicilio fiscal.



Artículo 10° (a)
Anexo 1

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE REGISTRO DE ENTIDADES TÉCNICAS

Señores
Comité Ejecutivo del Registro de Proyectos del Programa Techo Propio

De nuestra mayor consideración:

Por medio del presente solicitamos se sirvan registrar en su Registro de Entidades Técnicas, a _____ para participar en el Programa Techo Propio, en el asesoramiento de los aspirantes del BFH en el desarrollo, implementación y construcción de la vivienda en Sitio Propio o en el Mejoramiento de Vivienda en toda la fase del Programa. Con la presentación de la presente solicitud dejamos constancia de que conocemos nuestras obligaciones y derechos establecidos en el Reglamento de Entidades Técnicas, las cuales nos comprometemos cumplir, así como las penalidades y sanciones a las que nos sometemos en caso de incumplimiento de nuestras obligaciones.

DATOS DE LA ENTIDAD TÉCNICA			
NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN	<input type="text"/>		
Nombre del Representante Legal	<input type="text"/>		
R.U.C.	<input type="text"/>		
Dirección	<input type="text"/>		
Teléfono	(<input type="text"/>) <input type="text"/>	Teléfono	(<input type="text"/>) <input type="text"/>
e-mail	<input type="text"/>		
	Celular (<input type="text"/>) <input type="text"/>		

CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE LA ENTIDAD TÉCNICA			
MIEMBROS	PROFESIÓN	COLEGIATURA	CERTIFICADO DE HABILIDAD

EXPERIENCIA DE LA ENTIDAD TÉCNICA			
OBRAS	INVERSIÓN	AÑO	DESCRIPCIÓN

<input type="text"/>	<input type="text"/>	,	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>	de	<input type="text"/>	Año
Firma del Representante Legal de la Entidad Técnica	Ciudad		Día		Mes		Año	



Artículo 10° (g)
Anexo 3

COMPROMISO DE TRABAJAR EN EL EQUIPO

Señores

Comité Ejecutivo del Registro de Proyectos del Programa Techo Propio

Por la presente, el que suscribe se compromete a trabajar con el equipo de profesionales que a continuación se declara, en el asesoramiento de los aspirantes del BFH en el desarrollo, implementación y construcción de proyectos del programa Techo Propio en las modalidades de Construcción en Sitio Propio o Mejoramiento de Vivienda, en toda la fase del Programa, conociendo las obligaciones señaladas en el Reglamento de Entidades Técnicas y las demás normas que sobre el particular expida el Fondo MIVIVIENDA y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a cumplir con el desarrollo y ejecución del proyecto presentado:

DATOS DE LA ENTIDAD TÉCNICA

NOMBRE, RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

Nombre del Representante Legal

R.U.C.

Dirección

Teléfono () Teléfono () Celular ()

e-mail

CONFORMACIÓN DEL EQUIPO DE LA ENTIDAD TÉCNICA

MIEMBROS	COLEGIATURA	FIRMA

En el supuesto negado de incumplir con este compromiso, el Comité Ejecutivo estará facultado para retirar mi proyecto del Registro de Proyectos para el Programa Techo Propio hasta cumplir con el presente compromiso.

Firma del Representante Legal de la Entidad Técnica

Ciudad, de de Año

D.N.I. Nº



Artículo 10° (p)
Anexo 4

COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Señores

Comité Ejecutivo del Registro de Proyectos del Programa Techo Propio

Por la presente, el que suscribe se compromete a cumplir con las obligaciones señaladas en el Reglamento de Entidades Técnicas para el Programa Techo Propio, y las demás normas que sobre el particular expida el Fondo MIVIENDA y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y a cumplir con el desarrollo y ejecución de todos los proyectos presentados.

DATOS DE LA ENTIDAD TÉCNICA

RAZÓN SOCIAL O DENOMINACIÓN

Nombre del Representante Legal

R.U.C.

Dirección

Teléfono () Teléfono () Celular ()

e-mail

En el supuesto negado de incumplir con este compromiso, el Comité Ejecutivo estará facultado para retirar mi inscripción del Registro de Entidades Técnicas para el Programa Techo Propio, no pudiendo registrar otro proyecto.

Firma del Representante Legal de la Entidad Técnica

, de de

Ciudad Día Mes Año

D.N.I. Nº



Artículo 13°
Anexo 5

Lima,

CONSTANCIA DE REGISTRO

CÓDIGO

--	--	--	--

Visto el expediente presentado por _____

y habiendo encontrado la documentación conforme a los requerimientos exigidos por el Comité Ejecutivo de Registro de Entidades Técnicas, se expide la presente Constancia de Registro, la cual tiene una vigencia de un año a partir de la fecha de su expedición y faculta a la Entidad Técnica a participar en el Programa Techo Propio registrando los proyectos que desarrolle en el Registro de Viviendas del Programa Techo Propio.

Atentamente,

Director Nacional de Vivienda
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Director Nacional de Urbanismo
Ministerio de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Gerente de Operaciones
Fondo MI VIVIENDA

- 1.- En el caso que se comprobare falsedad en la información proporcionada, el Comité Ejecutivo podrá anular la presente Constancia de Registro, inhabilitando a la ET a continuar participando en el Programa Techo Propio

16015

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de representantes de la institución a EE.UU. para participar en reuniones organizadas por diversos organismos internacionales

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 076-2005

Lima, 16 de setiembre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el Perú es miembro del Fondo Monetario Internacional y del Banco Mundial, y el Banco Central de Reserva del Perú representa al país para los fines establecidos en el Convenio Constitutivo del primero de esos organismos multilaterales;

Que, entre el 22 y el 30 de setiembre se realizarán: Reunión de Gobernadores de América Latina, España y Filipinas ante FMI/BIRF; Reunión de Gobernadores de Bancos Centrales de América Latina y España; Junta de Gobierno y Asamblea del CEMLA y la Reunión Anual Conjunta del Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial, las reuniones del Comité Monetario y Financiero Internacional (IMFC) y del Comité de Desarrollo, Conferencia organizada por el BID y el Federal Reserve Bank of Atlanta, así como otras que se llevarán a cabo en Washington D.C., Estados Unidos de América;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y, estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones de 21 de julio y 11 de agosto de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia, señor Oscar Dancourt, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 23 al 25 de setiembre, y al señor Daniel Schydlosky Rosenberg, del 22 al 30 de setiembre, y al pago de los gastos que no sean asumidos por las entidades organizadoras, a fin de atender las invitaciones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto en conjunto que irroga dicho viaje es como sigue:

Señor Oscar Dancourt Masías

Tributo de Pasaje:	US\$ 424,03
Tarifa Única de Aeropuerto:	US\$ 28,24

TOTAL US\$ 452,27

Señor Daniel Schydlosky Rosenberg

Viáticos:	US\$ 1 980,00
Tarifa Única de Aeropuerto:	US\$ 28,24

TOTAL US\$ 2 008,24

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
En Ejercicio de la Presidencia

16085

SBS

Autorizan al Banco de Comercio la apertura de oficina especial temporal en el Cercado de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 1397-2005

Lima, 14 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Comercio para que esta Superintendencia autorice la apertura de una oficina especial temporal dentro del local del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ubicado en el Jr. Torres Paz Nº 1170, Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura de la agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Bancaria "A" mediante el Informe Nº 142-2005-DEB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Circular Nº B-2147-2005; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 1096-2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, en vías de regularización, al Banco de Comercio la apertura de una oficina temporal, entre el 7.9.2005 y el 7.10.2005, dentro del local del Centro Preuniversitario de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos ubicado en el Jr. Torres Paz Nº 1170, Santa Beatriz, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca
y Microfinanzas

15983

Aprueban Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas

RESOLUCIÓN SBS Nº 1420-2005

Lima, 16 de setiembre de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 345º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702 y sus modificatorias, en adelante Ley General, es objeto de la Superintendencia proteger los intereses del público en el ámbito de los sistemas financiero y de seguros;

Que, de acuerdo al artículo 328º de la Ley General los modelos de pólizas, las tarifas y las condiciones resultantes de lo dispuesto en los artículos 9º, 326º y 327º, no requieren aprobación previa de la Superintendencia, pero deben hacerse de su conocimiento antes de su utilización y aplicación; estando este Organismo facultado para prohibir la utilización de pólizas redactadas en condiciones que no satisfagan lo señalado en los mencionados artículos;

Que, mediante la Resolución SBS Nº 0052-99 que aprobó el Reglamento sobre Pólizas de Seguros, se estableció la información mínima que deben contener las pólizas de seguro, además de los requisitos señalados en el artículo 326º de la Ley General, y la información que las empresas de seguros deben presentar a la Superintendencia de manera previa a la comercialización de sus productos;

Que asimismo, la precitada Resolución estableció la obligación de las empresas de seguros de presentar la nota técnica como condición previa a la comercialización de sus productos;

Que, resulta necesario actualizar las disposiciones de la mencionada Resolución;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 349º de la Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Reglamento de Pólizas de Seguro y Notas Técnicas que forma parte integrante de esta Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia a los sesenta (60) días siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y deja sin efecto a partir de esa fecha la Resolución SBS Nº 0052-99 del 21 de enero de 1999.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros
y Administradoras Privadas de Fondos
de Pensiones

REGLAMENTO DE PÓLIZAS DE SEGURO Y NOTAS TÉCNICAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Alcance

Artículo 1º.- El presente Reglamento es aplicable a las empresas de seguros a que se refiere el literal D del artículo 16º de la Ley General, en adelante empresas, así como a los corredores de seguros, en lo que corresponda.

Definiciones

Artículo 2º.- Para efectos del presente Reglamento, se deben considerar las siguientes definiciones:

a) Certificado de Seguro: Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a una póliza de seguro determinada, y que contiene la información mínima sobre las condiciones de aseguramiento, conforme a las disposiciones de la Superintendencia.

b) Condiciones generales: Conjunto de cláusulas o estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro. Su aplicación puede ser modificada por otras cláusulas contractuales incluidas en la póliza de seguro.

c) Condiciones particulares: Estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago, vigencia del contrato, entre otros.

d) Condiciones especiales: Conjunto de estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efectos de las condiciones generales o particulares.

e) Contrato de Seguro: Acuerdo de voluntades por el cual la empresa se obliga mediante el pago de una prima, a indemnizar al asegurado o a un tercero, dentro de los límites y condiciones estipulados en la póliza de seguro, en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

f) Endoso: Documento que contiene por escrito, a) una modificación de la póliza de seguro o, b) la cesión de los derechos indemnizatorios de la póliza a una persona distinta del asegurado.

g) Ley General: Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

h) Nota técnica: Documento que contiene los cálculos actuariales que dan origen a la determinación de la prima pura de riesgo.

i) Póliza de seguro: Documento en el que consta el contrato de seguro, conformado por las condiciones generales, particulares, especiales, cláusulas adicionales, endosos, así como los documentos que contienen declaraciones efectuadas por el contratante o asegurado, con ocasión de la contratación del seguro.

j) Seguros de grupo o colectivos: Modalidad de seguro que se caracteriza por cubrir, mediante un solo contrato, a múltiples asegurados que integran una colectividad homogénea.

k) Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

l) Tasa de riesgo: Tasa aplicada para la determinación de la prima pura de riesgo.

m) Prima Pura de Riesgo: Costo teórico del seguro estimado sobre bases actuariales, cuyo objetivo es cubrir los beneficios e indemnizaciones que ofrece el seguro.

n) Prima comercial: Incluye la prima pura de riesgo, recargos por gastos de administración, gastos de producción y redistribución de riesgos (coaseguro y reaseguro), así como el beneficio comercial de la empresa.

o) Solicitud del seguro: Documento en el que consta la voluntad del asegurado de contratar el seguro, cuyo formato es elaborado por las empresas.

p) Usuarios: Los contratantes, asegurados y beneficiarios de seguros.

CAPÍTULO II

DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO

Contenido mínimo

Artículo 3º.- Las pólizas de seguro, además de lo señalado en el artículo 326º de la Ley General, deben contener, por lo menos, lo siguiente:

a) Identificación de la empresa, del tomador o contratante, del asegurado y de los beneficiarios del seguro, si los hubiere, de acuerdo con las Normas Complementarias para la Prevención del Lavado de Activos emitidas por la Superintendencia;

b) Fecha de emisión de la póliza;

c) Vigencia del contrato de seguro, con especificación de las fechas y horas de inicio y término de la cobertura de seguro;

d) Descripción de la materia del seguro;

e) Suma asegurada o modo de determinarla;

f) Monto de la prima o modo de calcularla y forma de pago;

g) Deducibles, franquicias, coaseguros y similares a cargo del asegurado;

h) Causales de resolución del contrato;

i) Procedimiento que deben cumplir las partes en caso deseen resolver el contrato de seguro, indicando, de manera clara y precisa, los requisitos exigidos para estos fines y las consecuencias de la resolución;

j) Procedimiento para la reclamación de siniestros, incluyendo la información mínima que debe presentarse a la empresa en caso de siniestro;

k) Mecanismo de solución de controversias; y,

l) Definición de los términos relevantes utilizados en la póliza de seguro.

Prohibiciones

Artículo 4º.- Las empresas están prohibidas de incluir en las pólizas de seguro las siguientes estipulaciones:

a) Cláusulas mediante las cuales los asegurados y/o beneficiarios renuncian a la jurisdicción y/o leyes que les favorezcan.

b) Cláusulas de redacción ambigua o carentes de claridad.

c) Cláusulas que establezcan plazos de prescripción que no se adecuen a la normatividad vigente.

d) Cláusulas que coloquen al asegurado en desventaja frente a la empresa de seguros o sean incompatibles con la buena fe o la equidad.

e) Cláusulas que dispongan la pérdida de derechos del asegurado y/o beneficiario por incumplimiento de cargas que no guardan consistencia ni proporcionalidad con el siniestro cuya indemnización se solicita.

f) Cualquier disposición que contravenga el ordenamiento jurídico vigente.

Condiciones de transparencia

Artículo 5º.- Para los efectos del artículo 326º de la Ley General, las condiciones generales, particulares y especiales, así como las modificaciones y adiciones que se incorporen a las pólizas de seguro deberán ser redactadas en idioma español, y con caracteres legibles a simple vista. En casos excepcionales y previo acuerdo entre las partes, las compañías de seguros podrán utilizar pólizas redactadas en idioma distinto.

Las condiciones generales deben figurar en la póliza de tal forma que sea posible para los usuarios distinguirlas o diferenciarlas de las condiciones particulares y/o especiales de la misma.

La Solicitud de Seguro

Artículo 6º.- La solicitud de seguro debe estar debidamente suscrita por cada asegurado, ya sea que se trate de seguros individuales o colectivos, constituyendo parte integrante de la póliza de seguro.

En el caso de seguros individuales, dicha solicitud deberá contener la obligación de la empresa de entregar la póliza de seguro al contratante y/o asegurado dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el seguro, si no media rechazo previo de la solicitud.

Tratándose de seguros de grupo o colectivos, la solicitud del seguro deberá precisar la obligación de la empresa de entregar los certificados de seguro al contratante, dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber presentado las respectivas solicitudes de seguros, si no media rechazo previo de la solicitud.

En las solicitudes que se utilicen para contratar seguros a través de empresas del sistema financiero deberá señalarse, además, que la empresa es responsable frente al contratante y/o asegurado de la cobertura contratada, y de todos los errores u omisiones en que incurra la empresa del sistema financiero con motivo de la comercialización de las pólizas de seguros.

Seguros de grupo

Artículo 7º.- En los seguros de grupo o colectivos, las empresas están obligadas a emitir los certificados de seguro necesarios según el número de asegurados de la póliza, de acuerdo con la información mínima contenida en el Anexo adjunto al presente Reglamento, la que deberá ser concordante con la información brindada por el asegurado en la solicitud de seguro presentada por el tomador o contratante a la empresa.

Los certificados de seguro deberán ser entregados por las empresas a los tomadores o contratantes, en un plazo máximo de quince (15) días calendario contados desde la fecha de recepción de la solicitud del seguro, si no media rechazo previo de dicha solicitud.

Asimismo, a solicitud de los asegurados, las empresas emitirán copia de la póliza correspondiente, incluyendo las condiciones generales, particulares, especiales y cláusulas adicionales que les sean aplicables, debiendo entregarla en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la fecha de recepción de la solicitud presentada por el asegurado. El derecho del asegurado a solicitar copia de la póliza de seguro de grupo o colectivo a la empresa deberá figurar impreso en el certificado de seguro.

Seguros que se comercializan a través de empresas del sistema financiero

Artículo 8º.- Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones antes señaladas, en el caso de seguros individuales o colectivos que se comercializan a través de empresas del sistema financiero, las pólizas de seguros, o en el segundo caso, los certificados de seguro, deberán mencionar además que las comunicaciones cursadas por el asegurado a la empresa del sistema financiero, por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a la empresa de seguros. Asimismo deberán señalar que los pagos efectuados por el contratante o asegurado a la empresa del sistema financiero, se consideran abonados a la empresa de seguros.

Información adicional a cargo de las empresas

Artículo 9º.- Las empresas deberán entregar a los asegurados y/o contratantes, conjuntamente con la póliza o certificado de seguro, según sea el caso, un resumen en el que conste de manera clara y breve, los riesgos cubiertos y las exclusiones, las causales de resolución del contrato, el procedimiento y plazo para efectuar reclamos, los mecanismos de solución de controversias, las áreas de la empresa encargadas de atender reclamos de los usuarios, señalando su ubicación y teléfono, así como la ubicación, teléfono y página web de la Defensoría del Asegurado.

En los casos que la amplitud de la información lo amerite, las empresas podrán remitirse a la póliza de seguro, debiendo indicar expresamente en el resumen bajo comentario, el rubro a que se refiere dicha información y el número del artículo y/o cláusula correspondiente, a fin de que el asegurado y/o contratante tenga fácil acceso a las disposiciones ahí contenidas.

Endosos

Artículo 10º.- Los endosos deben estar suscritos por los funcionarios autorizados de la empresa, y por el tomador o contratante del seguro.

En los endosos se debe hacer referencia, como mínimo, a la póliza de seguro a la que corresponden, indicando el número del endoso, fecha de emisión y de vigencia, nombre completo o denominación o razón social del tomador o contratante del seguro y/o del asegurado, extraprimas, de ser el caso, y la designación del beneficiario, cuando corresponda.

Condiciones mínimas de los folletos informativos

Artículo 11º.- Los folletos informativos que las empresas utilicen para difundir sus productos de seguros deberán mantenerse permanentemente actualizados. Dichos folletos deben ser redactados en lenguaje fácilmente comprensible y con caracteres legibles a simple vista. Los riesgos cubiertos y exclusiones del seguro, la información general sobre la existencia de deducibles o franquicias y similares a cargo del asegurado, y las áreas de la empresa encargadas de brindar información sobre el producto que se está promocionando, así como su ubicación y teléfono, deben figurar en caracteres destacados. En los folletos informativos que se utilicen para promocionar seguros de folleto o colectivos se deberá incluir, además, la identificación de la empresa y el número de la póliza de seguro correspondiente, con caracteres destacados y en la primera página del folleto.

Corredores de seguros

Artículo 12º.- Los corredores de seguros se encuentran obligados a facilitar a las empresas la información necesaria referida al contenido mínimo de la póliza de seguro de aquellos contratos que hubieren intermediado, así como de verificar el cumplimiento de las entrega de los certificados de seguro a los asegurados, en el caso de los seguros de grupo o colectivos.

CAPÍTULO III**DE LA NOTA TÉCNICA****Sustento técnico de las primas de riesgo**

Artículo 13º.- Las empresas deben sustentar la prima pura de riesgo sobre bases actuariales y estadísticas, de manera tal que se garantice el equilibrio técnico y financiero del sistema de beneficios, y el cumplimiento de las obligaciones con los asegurados derivadas de las coberturas contenidas en las pólizas de seguros que se emitan.

Nota Técnica

Artículo 14º.- Las empresas deben sustentar la prima pura de riesgo, en una nota técnica que contenga como mínimo, de acuerdo al ramo o modalidad de seguro que corresponda, lo siguiente:

- a) Nombre del producto de seguro.
- b) Descripción detallada de las coberturas básicas y adicionales.
- c) Las tasas de riesgo estimadas y el sustento técnico de las mismas. En el caso de los seguros de vida, se deben sustentar también los supuestos demográficos aplicados (tablas de mortalidad) y las tasas de interés.
- d) Las tasas comerciales estimadas.
- e) Indicación de las reservas técnicas que corresponden constituirse. En el caso del ramo de seguros de vida, se deben incluir las fórmulas actuariales de las reservas.
- f) Metodología de cálculo de otras variables relevantes, como por ejemplo los valores de rescate, seguro prorrogado, seguro saldado, dividendos o utilidades en favor de los asegurados, entre otros.
- g) Información sobre los reaseguros.
- h) Cualquier otro elemento que a criterio del funcionario técnico sea necesario para instrumentar o sustentar adecuadamente el seguro.
- i) El nombre completo, cargo y firma del funcionario técnico responsable del contenido de la nota técnica.

Para la determinación de las tasas puras de riesgo de seguros pertenecientes a ramos de seguros generales, se deben utilizar muestreos estadísticos establecidos en forma homogénea y representativos de los riesgos asumidos, considerando cifras correspondientes a años anteriores al estudio realizado, con proyecciones a los años siguientes. Los períodos que se requerirán en cada caso, serán los necesarios que permitan una adecuada estimación de las tasas de riesgo correspondientes.

En el caso de los ramos de seguros de vida y de rentas, las primas se sustentarán en cálculos actuariales basados en las tablas de mortalidad, sobrevivencia o invalidez que se apliquen conforme a las normas vigentes, y en las tasas de interés técnico que determinan las reservas matemáticas.

En aquellos casos en que no exista experiencia en el mercado respecto a la administración de determinados riesgos, se podrá considerar como referencia la tasa del reasegurador y/o bases estadísticas de otros países. Sin embargo, una vez que las empresas cuenten con diez (10) años de experiencia en el mercado en la administración de los riesgos en mención, deberán sustentar en una nota técnica con bases estadísticas propias, las tasas aplicables a los productos de seguros que comercializan.

CAPÍTULO IV**DE LA REMISIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO Y NOTAS TÉCNICAS****Remisión de pólizas y notas técnicas**

Artículo 15º.- Los modelos de las condiciones generales de las pólizas de seguro y las notas técnicas, antes de su utilización y aplicación por las empresas, deben ser puestas en conocimiento de esta Superintendencia y contar con el código de inscripción de acuerdo a la norma que para estos efectos establecerá este Órgano de Control, el cual deberá ser otorgado en un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días útiles a partir de la presentación de los mencionados documentos.

El acto de recepción y registro de los modelos de las condiciones generales y notas técnicas, no supone una aprobación ni un pronunciamiento de esta Superintendencia sobre la legalidad o conformidad de los mismos.

Lo anterior se debe entender sin perjuicio de la facultad que tiene esta Superintendencia de verificar, en cualquier momento, que las pólizas y notas técnicas cumplan con los requisitos legales y técnicos previstos en la Ley General y en el presente Reglamento y demás normas complementarias emitidas por este Organismo. Para tales efectos, la Superintendencia podrá formular las observaciones necesarias con la finalidad de que dichos documentos se adecuen a lo prescrito en la normatividad antes citada.

En los casos en que se efectúen modificaciones a los modelos de las pólizas, las empresas deberán remitir a la Superintendencia un nuevo ejemplar, indicando claramente la variación introducida y dejando expresa constancia en el sentido de que el producto no ha sido objeto de modificaciones adicionales a las enunciadas.

CAPÍTULO V**DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS Y SANCIONES****Incumplimiento de la norma**

Artículo 16º.- La utilización de pólizas de seguro cuya redacción no se sujete a lo dispuesto en la Ley General y en el presente Reglamento, facultará a esta Superintendencia a prohibir su utilización, de ser el caso, o a exigir la subsanación correspondiente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo al Reglamento de Sanciones de esta Superintendencia.

El incumplimiento por parte de los corredores de seguros de lo dispuesto en el artículo 12º de la norma, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones emitido por esta Superintendencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Las empresas adecuarán sus productos de seguros a las disposiciones del presente Reglamento, en la oportunidad de la emisión o renovación de los contratos de seguros que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de esta norma.

Segunda.- Para efectos de la aplicación del primer párrafo del artículo 15º de este Reglamento, en tanto no entre en vigencia la norma correspondiente, la Superintendencia otorgará a las empresas dentro del plazo estipulado en el citado artículo, un código de registro que deberá ser consignado en la primera página de las pólizas de seguro a fin de que puedan ser comercializadas en el mercado.

ANEXO

CERTIFICADO DE SEGURO N°		
PÓLIZA DE SEGURO N°		
EMPRESA DE SEGUROS		
Denominación o razón social	Tipo y N° del Documento de Identidad	
Domicilio	Teléfono	Fax
TOMADOR O CONTRATANTE DEL SEGURO		
Nombre completo o denominación o razón social, Según corresponda	Tipo y N° del Documento de Identidad	
Domicilio	Teléfono	
ASEGURADO		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda	Tipo y N° del Documento de Identidad	
Nacionalidad	Fecha de nacimiento (dd/mm/aa)	
Profesión, ocupación o actividad económica		
Domicilio	Teléfono	
BENEFICIARIO (si lo hubiere)		
Nombre completo o denominación o razón social, según corresponda	Tipo y N° del Documento de Identidad	
Domicilio	Teléfono	

COBERTURA DEL SEGURO		
Vigencia del seguro:	Monto de la prima	
Fecha de inicio: (dd/mm/aaaa) Fecha de término (dd/mm/aaaa)		
Descripción del interés asegurado		
Riesgos cubiertos	Forma de pago de la prima	
(señalar cobertura básica) a. b. c.		
Exclusiones		
a. b. c.		
Valores declarados y sumas aseguradas debidamente cuantificadas	Deducibles, franquicias o similares	
Relación de cláusulas adicionales aplicables al seguro		
<ul style="list-style-type: none"> • El asegurado tiene derecho a solicitar, copia de la póliza del seguro de grupo o colectivo a la empresa, la cual deberá ser entregada en un plazo máximo de quince (15) días calendario desde la recepción de la solicitud presentada por el asegurado. • Las comunicaciones cursadas por el asegurado a la empresa del sistema financiero, por aspectos relacionados con el contrato de seguros, tienen el mismo efecto que si se hubiere dirigido a la empresa de seguros. Asimismo, los pagos efectuados por el contratante o asegurado a la empresa del sistema financiero, se consideran abonados a la empresa de seguros. 		
Fecha de emisión	Firma del funcionario autorizado de la empresa	

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de funcionario y docente de la UNMSM para participar en la IX Asamblea General de la ALAFEC que se realizará en Cuba

**UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS**

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 04573-R-05

Lima, 15 de setiembre del 2005

Visto el Expediente con Registro de Mesa de Partes General Nº 17920-RG-05 de la Facultad de Ciencias Contables, sobre viaje al exterior en comisión de servicios y encargatura;

CONSIDERANDO:

Que el Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Representante Nacional de ALAFEC en el Perú, solicita se le declare en Comisión de Servicios, así como al profesor PERCY ANTONIO VÍLCHEZ OLIVARES, Docente Permanente Auxiliar T.P. 20 horas, del 20 al 23 de setiembre de 2005, para participar en la "IX Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría (ALAFEC)", a realizarse en la ciudad de La Habana, Cuba;

Que el Consejo de la Facultad de Ciencias Contables en su sesión del 13 de setiembre de 2005, acordó aprobar lo solicitado por el Decano de la citada Facultad, otorgando al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA, las sumas equivalentes en nuevos soles a US\$ 580.00 dólares americanos por concepto de Pasajes, US\$ 391.76 dólares americanos por concepto de Viáticos, y US\$ 28.24 dólares americanos por concepto de Tarifa CORPAC;

Que asimismo se le otorga una Subvención Social al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA y al profesor PERCY ANTONIO VÍLCHEZ OLIVARES, por el importe en nuevos soles equivalente a US\$ 1,100.00 dólares americanos, a cada uno, para sufragar los gastos de inscripción en el evento antes señalado, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables;

Que dicha acción administrativa se encuentra explicitada mediante Resolución de Decanato Nº 243-FCC-D-05 del 13 de setiembre de 2005 de la Facultad de Ciencias Contables;

Que a fin de mantener el normal desarrollo de las actividades de la Facultad de Ciencias Contables, es necesario encargar el Decanato de la citada Facultad al Mg. HERNÁN YACSAHUACHE PASAPERÁ, por el período que dure la ausencia del titular;

Que la Oficina General de Planificación mediante Oficios Nºs. 2996 y 2997-OGPL-2005, emite opinión favorable al respecto;

Que se cumple con los requisitos exigidos por la Directiva Nº 001-SG-03 aprobada con Resolución Rectoral Nº 01536-R-03 del 7 de marzo de 2003; y,

Estando a las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria Nº 23733 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato Nº 243-FCC-D-05 del 13 de setiembre de 2005 de la Facultad de Ciencias Contables, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 20 al 23 de setiembre de 2005, al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA, con Código Nº 022772, Decano de la Facultad de Ciencias Contables y Representante Nacional de ALAFEC en el Perú, y al profesor PERCY ANTONIO VÍLCHEZ OLIVARES, con Código Nº 0A0235, Docente Permanente Auxiliar T.P. 20 horas, para participar

en la "IX Asamblea General de la Asociación Latinoamericana de Facultades y Escuelas de Contaduría (ALAFEC)", a realizarse en la ciudad de La Habana, Cuba.

2. Otorgar al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA, las sumas en nuevos soles equivalentes a los montos que se indican, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de ley:

Pasajes	US\$ 580.00	dólares americanos
Viáticos	US\$ 391.76	dólares americanos
Tarifa Corpac	US\$ 28.24	dólares americanos

3. Otorgar una Subvención Social al Dr. CARLOS ALFONSO EGÚSQUIZA PEREDA y al profesor PERCY ANTONIO VÍLCHEZ OLIVARES, por el importe en nuevos soles equivalente a US\$ 1,100.00 (Un mil cien y 00/100 dólares americanos), a cada uno, para sufragar los gastos de inscripción en el evento antes señalado, subvención que se ejecutará con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Contables.

2º Encargar el Decanato de la Facultad de Ciencias Contables al Mg. HERNÁN YACSAHUACHE PASAPERÁ, con Código Nº 075701, Docente Permanente Asociado T.C. 40 horas, por el período que dure la ausencia del titular.

3º Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano de conformidad a las normas vigentes.

4º Encargar a la Oficina General de Personal y a la Facultad de Ciencias Contables el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

JUAN MANUEL BURGA DÍAZ
Rector

16084

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ESSALUD

Dejan sin efecto otorgamiento de la buena pro de ítems de Licitación Pública Internacional convocada para la adquisición de material médico

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
Nº 549-PE-ESSALUD-2005**

Lima, 13 de setiembre del 2005

VISTOS:

El expediente de los ítems 4, 7 y 8 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0499L00071 "Adquisición de Material Médico"; el Informe Nº 127-GRM-GDP-ESSALUD-2005 de la Gerencia de Recursos Médicos de la Gerencia de División de Prestaciones; y, la Carta Nº 3203-OCAJ-ESSALUD-2005, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante aviso publicado el 22 de noviembre del 2004 en el Diario Oficial El Peruano, se realizó la Convocatoria de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0499L00071, con el objeto de adquirir material médico a nivel nacional, por un valor referencial de S/. 7'281,403.06, incluido I.G.V.;

Que, el 17 de junio del 2005, se llevó a cabo el Acto Público de Presentación de Propuestas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems Nº 0499L00071. Se presentaron como postores para el ítem

4 "Dializador de Bajo Flujo N. 1.3 m²": FRESENIUS MEDICAL CARE S.A., B.BRAUN MEDICAL PERÚ S.A. y NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ; y, para los ítems 7 "Dializador para hemodiálisis de alta eficiencia de 1.5 - 1.7 m²" y 8 "Dializador para hemodiálisis de alta eficiencia de 1.8 - 2.0 m²": FRESENIUS MEDICAL CARE S.A., INTERNATIONAL GROUP MEDICAL S.A. y NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ;

Que, el Acto Público de Adjudicación de la Buena Pro se realizó el 30 de junio del 2005. Los ítems 4, 7 y 8 fueron adjudicados a favor de FRESENIUS MEDICAL CARE S.A.;

Que, el 7 de julio del 2005, NIPRO MEDICAL CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de los ítems 4, 7 y 8, entre otros, de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, el mismo que fue declarado IMPROCEDENTE, con Resolución de Gerencia General N° 383-GG-ESSALUD-2005, del 18 de julio del 2005;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Nueva Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM-, los procesos de adquisición o contratación, que como la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, se iniciaron antes de la vigencia de dicha ley, es decir, que fueron convocados antes del 29 de diciembre del 2004, se rigen por sus propias normas; por lo que les será aplicable lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM;

Que, según lo dispuesto en el artículo 25° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, lo establecido en las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 constituyen las reglas definitivas del proceso de selección, resultando de observancia obligatoria por todos los postores y por el Comité Especial,

Que, de acuerdo a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las propuestas técnicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso. Cabe precisar que según el artículo 66° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado "Para la evaluación técnica, las Bases establecerán los requerimientos mínimos a cumplir para que la propuesta sea admitida". En ese mismo sentido, el artículo 67° del mismo texto señala que "(...) La evaluación de las propuestas técnicas considerará los requerimientos técnicos mínimos, de modo que las que no cumplan con éstos serán desestimadas sin evaluarse su propuesta económica.";

Que, el Anexo 13 "Factores de Evaluación de Propuestas" de las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 indica que la evaluación técnica se realiza en 02 (dos) momentos: Admisión y Calificación. En la Admisión, se verificará si la propuesta cumple con los requisitos mínimos, de lo contrario sería desestimada. Posteriormente, en la Calificación, se procederá recién a otorgar puntaje por el cumplimiento de los factores de evaluación, los que dependerán si se trata de materiales médicos estériles o materiales médicos asépticos;

Que, respecto de la Admisión, debe observarse que en esta etapa se verificará primeramente el contenido del sobre técnico "de acuerdo al numeral 5.6 de las Bases- y luego el cumplimiento de las especificaciones técnicas mínimas solicitadas en las Bases, respecto de: a) El cumplimiento de la vigencia mínima; b) El cumplimiento del stock de seguridad mínimo; c) El cumplimiento del Anexo 3 -Cuadro de Requerimientos- Valores Referenciales Unitarios y Totales- Límites Mínimos y

Máximos- Plazos de Entrega- y del Anexo 4 "Especificaciones Técnicas" de las Bases, en cuanto a las muestras; y, d) Los envases y rotulados;

Que, en el literal j) del numeral 5.6 de las citadas Bases Integradas, se dispuso que en las propuestas técnicas era obligatorio adjuntar original o copia simple de Certificaciones de Calidad del producto ofertado, pudiendo éstas ser: Protocolo de Análisis, Metodología Analítica, Certificado de Calidad, Certificado de Conformidad o Informe Técnico;

Que, respecto del contenido de los referidos documentos, se estableció que estos debían consignar: a) Nombre del laboratorio que lo emite; b) El nombre del producto; c) El número de lote; d) La fecha de análisis; e) Fecha de vencimiento, cuando por su naturaleza lo requieran; f) Análisis microbiológicos y/o biológicos, cuando el producto lo requiera según lo solicitado en el Anexo 4; g) Norma Técnica de Referencia Nacional o Internacional a la que se acoge el fabricante, adjuntando copia de este documento y, cuando se trate de técnicas propias del fabricante, adjuntando copia de la metodología analítica correspondiente, señalando los límites de aceptación o rechazo según corresponda; y, h) Para los productos estériles, el Control del Límite Microbiano. (subrayado agregado);

Que, según lo indicado en la página ¼ del Pliego de Absolución de Consultas, - (...) las condiciones biológicas con las que deben cumplir los materiales médicos a ofertar en el presente proceso de selección, las cuales se encuentran contenidas en las Especificaciones Técnicas del Anexo 4 de las Bases, serán verificadas en los respectivos documentos de Certificación de Calidad de los materiales médicos ofertados. Cabe señalar, que los documentos de certificación de calidad son los documentos técnicos pertinentes para demostrar el cumplimiento de las condiciones biológicas establecidas en las Bases". (subrayado agregado);

Que, en tal sentido, en las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 quedó claro que en las propuestas técnicas debían presentarse las "Certificaciones de calidad" correspondientes a los productos ofertados, de acuerdo a lo dispuesto en el literal j) del numeral 5.6 de las Bases Integradas del citado proceso de selección; a fin de garantizar la calidad de dichos productos; certificaciones que debían además acreditar las condiciones biológicas de los materiales médicos ofertados, según lo requerido en las especificaciones técnicas respectivas;

Que, asimismo, dentro de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 4 de las Bases Integradas de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, se indicó que el dializador de bajo flujo y dializadores para hemodiálisis de alta eficiencia requeridos para los ítems 4, 7 y 8, debían reunir las siguientes condiciones biológicas: "Estéril, atóxico, apirógeno";

Que, en tal medida, era necesario que las Certificaciones de Calidad de los productos ofertados, que se adjuntarán a las propuestas técnicas para los ítems 4, 7 y 8 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, cumplan con lo dispuesto en las Bases Integradas del citado proceso de selección; acreditando las condiciones biológicas de esterilidad, atoxicidad y apirogenicidad de los productos ofertados;

Que, sin embargo, mediante Informe N° 127-GRM-GDP-ESSALUD-2005, la Gerencia de Recursos Médicos de la Gerencia de División de Prestaciones opina que las propuestas técnicas de FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A. para los ítems 4, 7 y 8 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 no cumplen con demostrar la condición biológica de atoxicidad solicitada en el Anexo 4 de las Bases Integradas del referido proceso de selección;

Que, la Gerencia de Recursos Médicos es el órgano de ESSALUD con capacidad para emitir pronunciamiento técnico, entre otros, respecto de la calidad de los medicamentos, material médico y otros insumos de uso médico que la Entidad adquiere;

Que, por lo tanto, se advierte que no debió otorgarse la Buena Pro de los ítems 4, 7 y 8 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 a favor de FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A., en la medida que sus propuestas debieron ser desestimadas conforme a lo dispuesto en las Bases Integradas del citado proceso de selección y lo dispuesto en el artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, la situación expuesta revela que en el desarrollo de la evaluación de los ítems 4, 7 y 8 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 se ha incurrido en causal de nulidad según lo establecido en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, que dispone que son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescinda de las normas esenciales del procedimiento; impidiendo así alcanzar la finalidad del proceso, y con ello que la Entidad obtenga los bienes de la calidad, forma y a precios o costos adecuados, conforme lo recoge el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato;

Que, atendiendo a la norma mencionada precedentemente, corresponde que en esta oportunidad se declare de oficio la nulidad de los ítems 4, 7 y 8 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071, retrotrayéndose lo actuado a la Etapa en que se configuraron los vicios observados, es decir, la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), establece que el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal;

Que, de otro lado, acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y al amparo del artículo 7° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de los ítems 4, 7 y 8 de la Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 "Adquisición de Material Médico", y en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro de dichos ítems a favor de FRESENIUS MEDICAL CARE DEL PERÚ S.A.; retrotrayéndose el proceso de selección, respecto de los ítems indicados, a la Etapa de Evaluación de Propuestas.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios, así como de los miembros del Comité Especial que participaron en el mencionado proceso de selección.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la

Licitación Pública Internacional según relación de ítems N° 0499L00071 "Adquisición de Material Médico"; a la Gerencia Central de Adquisiciones y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

16036

Declaran nulidad de adjudicaciones de menor cuantía convocadas por la Red Asistencial Sabogal para la adquisición de material traumatológico

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 550-PE-ESSALUD-2005**

Lima, 13 de setiembre del 2005

VISTOS:

Los expedientes de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671 que fueran convocadas por la Red Asistencial Sabogal para la adquisición de material traumatológico; y, la Carta N° 2858 -OCAJ-ESSALUD-2005, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de agosto del 2004 la Red Asistencial Sabogal procedió a efectuar las convocatorias de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671, con el objeto de adquirir material traumatológico para los Centros Asistenciales de dicha Red Asistencial; por un valor referencial de S/. 83,504.38 (Ochenta y tres mil quinientos cuatro con 38/100 Nuevos Soles), S/. 88,896.05 (Ochenta y ocho mil ochocientos noventa y seis con 05/100 Nuevos Soles), S/. 88,907.04 (Ochenta y ocho mil novecientos siete con 04/100 Nuevos Soles) y S/. 72,921.28 (Setenta y dos mil novecientos veintiuno con 28/100 Nuevos Soles), respectivamente;

Que, las referidas convocatorias fueron comunicadas vía correo electrónico a más de un proveedor, PROMPYME y CONSUMCODE; mediante Carta N° 009-CE-M.C.N° 0405M01502-RAS-ESSALUD-2004, Carta N° 010-CE-M.C.N° 0405M01502-RAS-ESSALUD-2004, Carta N° 011-CE-M.C.N° 0405M01502-RAS-ESSALUD-2004 y Carta N° 012-CE-M.C.N° 0405M01671-RAS-ESSALUD-2004, respectivamente;

Que, el 25 de agosto del 2004 se llevó a cabo la presentación de propuestas de los citados procesos de selección, presentándose como postores para la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01521: Proserv, Innomed, DRS Medical, Jaime Rojas, Dow S.A. y Glatt S.A.; Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01531: Proserv, Innomed, DRS Medical, Gial Médica y Dow S.A.; Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01661: Innomed, DRS Medical, Gial Médica y CCF Representaciones; y, la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01671: Proserv, Innomed, DRS Medical, Jaime Rojas, Gial Médica y Hoscli S.A.C.;

Que, el Otorgamiento de la Buena Pro de los referidos procesos de selección estuvo programado para el 1ero de setiembre del 2004. No obstante ello, el Comité Especial designado con Resolución de Gerencia de Administración N° 105-GA-RAS-ESSALUD-2004, no sesionó debido a la falta de quórum;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 388-GA-RAS-ESSALUD-2004 del 10 de setiembre del 2004 se modificó la conformación del Comité Especial encargado de la Adquisición de Material

Traumatológico en la Red Asistencial Sabogal, nombrándose a los nuevos miembros de dicho Comité Especial;

Que, el 20 de setiembre del 2004 sesionó por primera vez el citado Comité Especial, quien observó las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671 al tomar conocimiento de las mismas;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM-, los procesos de adquisición o contratación, que como en el caso de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671, se iniciaron antes de la vigencia de la citada norma -es decir, que cuya primera convocatoria fue realizada antes del 29 de diciembre del 2004-, se rigen por sus propias normas, por lo que les será aplicable lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM, respectivamente;

Que, el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad deberá definir con precisión la cantidad y las características de los bienes que se van a adquirir, los cuales deberán cumplir obligatoriamente con las normas técnicas, metrológicas y/o sanitarias nacionales si las hubiere. Para tal efecto, antes de iniciar los procesos de adquisición, coordinará con las dependencias de las cuales provienen los requerimientos y efectuará estudios de las posibilidades que ofrece el mercado, de modo que se cuente con la información para la descripción y especificaciones de los bienes, así como para definir los valores referenciales de adquisición o contratación, la disponibilidad de los recursos y el proceso de selección mediante el cual se realizará;

Que, el Principio de Eficiencia recogido en el numeral 4 del artículo 3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que los bienes, servicios o ejecución de obras que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad precio, plazo de ejecución y/o entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones para su uso final;

Que, de las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671, así como de lo indicado en la Carta N° 223-UP/OA-GA-RAS-ESSALUD-2005 de la Unidad de Programación de la Oficina de Adquisiciones de la Red Asistencial Sabogal, se desprende que el requerimiento para la adquisición de material traumatológico para la citada Red Asistencial se plasmó en los citados procesos agrupando familias de productos, es decir, tornillos, placas, prótesis, etcétera. Ello en la medida que según la referida Unidad de Programación, el requerimiento del usuario indicaba el código de material a requerir, la denominación del bien, la unidad de medida y las cantidades por trimestre para el Hospital Alberto Sabogal y el Hospital II de Huacho; sin observar en el documento del requerimiento las posibles incompatibilidades que pudiesen presentarse en el proceso de compra ni la necesidad de agrupación por familias de productos o ítems;

Que, no obstante ello, el Comité Especial designado con Resolución de Gerencia Administrativa N° 388-GA-RAS-ESSALUD-2004 encuentra incompatibilidades en la agrupación realizada para el requerimiento contenido en las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671;

Que, en efecto, mediante Informe N° 001-CE-RAS-ESSALUD-2005 el citado Comité Especial es de la opinión que :a) En los referidos procesos existen productos como las prótesis de cadera y rodilla y otros que tienen dos o más componentes y, para una mejor y segura atención del asegurado, estos deben ser compatibles y de la misma marca; más aún cuando en el acto quirúrgico el proveedor presta apoyo logístico al usuario; y, b) Para la compra de prótesis de rodillas o de cadera, éstas y sus respectivos

componentes deben consignarse como un solo producto, no debiendo realizarse en procesos diferentes, como los cuestionados, sino en un único proceso;

Que, a mayor abundamiento, mediante Informe del 23 de mayo del 2005, el Comité Especial para la Adquisición de Material Traumatológico designado con Resolución de Gerencia Administrativa N° 388-GA-RAS-ESSALUD-2004 precisó su opinión señalando que "Las prótesis de cadera, rodilla y las placa tubo DHS, DCS, están constituidos por varios elementos. En el caso de las prótesis, sus elementos presentan superficies cóncavas y convexas, que deben coincidir en forma exacta y precisa unas con otras. En cuanto a las placas tubo DHS y DCS, están constituidas por tres componentes (placa tubo, tornillo deslizante y tornillo de compresión), y la placa tubo tiene un canal con una forma determinada, por donde debe ingresar en forma precisar el vástago del tornillo deslizante y difiere de una marca a otra, haciendo imposible colocar la placa de una marca y el tornillo deslizante de otra". (sic);

Que, así, para el citado Comité Especial "(...) estas diferencias hacen que sea imposible, colocar en un solo paciente, una prótesis que tenga componentes de diferente marca, ya que sus superficies no coinciden ni articulan milimétricamente como debería ser. A su vez, la técnica y el instrumental varía según la marca de la prótesis";

Que, en la medida de lo expuesto, dicho Comité Especial concluye que es necesario que las prótesis que se coloquen en los pacientes tengan componentes de la misma marca, pues basta que uno de los componentes no sea el adecuado para que sea imposible armar todo el conjunto. Por ello, dicho Comité Especial ha observado lo siguiente: a) Respecto de la "Prótesis total de cadera", es incorrecto que la copa bipolar modular obre en el requerimiento contenido en la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01671, mientras que la prótesis cementada -que también es componente de la Prótesis total de cadera- obra en la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01531; pues ambos productos debieron formar un mismo ítem; b) En el caso de la "Prótesis total de rodilla", en la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01661 se ha diferenciado por ítems el componente femoral, patelar y tibial de esta prótesis, cuando dentro de un mismo ítem debió haberse requerido los tres componentes juntos en función al tamaño de los mismos, por ejemplo: ítem 1 "Prótesis de rodilla cementada componente femoral large - Prótesis de rodilla cementada componente patelar large - Prótesis de rodilla cementada componente tibial large"; c) De igual modo, para la "Placa DHS" no resulta correcto que sus componentes hayan sido solicitados en tres procesos distintos: la placa tubo 135° en la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01521, mientras que el tornillo deslizante y el tornillo de compresión en la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01671; debiendo constar los tres componentes en el requerimiento para un ítem único "Placa DHS"; y, d) Finalmente, la "Placa DCS" debió solicitarse en un solo ítem con sus tres componentes (Placa tubo 95°, tornillo deslizante y tornillo de compresión); y no en dos procesos distintos: la placa tubo 95° en la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01521, y, el tornillo deslizante y el tornillo de compresión en la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 0405M01671;

Que, lo opinado por el referido Comité Especial es reafirmado con la opinión vertida por la Gerencia de Recursos Médicos de la Gerencia de División de Prestaciones, respecto de que para lograr los máximos beneficios y eliminar los errores en la compra de prótesis, éstas deben comprarse por juegos, sets o kits, de tal manera que se articulan adecuadamente todos los componentes;

Que, en el Informe N° 082-GRM-GDP-ESSALUD-2005 dicha Gerencia ha manifestado que: a) Las compras de las prótesis de rodilla deben realizarse por juego, con la finalidad de que tanto las prótesis como sus accesorios: copa y vástago, sean del mismo material y de la misma marca; ya que se trata de piezas que deben armarse y

articularse homogéneamente y en correcta precisión; b) En tal medida, cuando estos productos se compran separadamente, existe alta probabilidad de que se compren productos de diferente material, además del riesgo de que no calcen entre sí por tener moldes diferentes debido a la diferente procedencia; c) En el caso de las prótesis de caderas, si bien existe mayor flexibilidad en el hecho que las piezas de la misma pueden ser de diferente clase de material, es altamente recomendable que se compren en juego, para que las piezas calcen y se articulen homogéneamente al tener el mismo origen; y, d) Debe considerarse el apoyo logístico que el usuario recibe del proveedor que suministra prótesis, pues éste presta un servicio de préstamo de juegos de prótesis que están bastante cercanos a los requeridos hasta antes de la cirugía, lo que sucede porque sólo durante el proceso quirúrgico es imposible conocer las medidas exactas y en esa medida, es importante que durante la cirugía se cuente con varias medidas de prótesis para elegir la más idónea;

Que, por lo expuesto, se observa que en las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671 no se cumplió con lo dispuesto en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado pues no se definió debidamente el requerimiento de los materiales traumatológicos a adquirir en lo referido a la "Prótesis total de cadera", "Prótesis total de rodilla", "Placa DHS" y "Placa DCS";

Que, lo observado denota que no hubo una correcta definición de las características de los bienes antes mencionados, lo cual a su vez igualmente incidió directamente en la definición de los valores referenciales de los citados procesos de selección; vulnerándose de esta manera el Principio de Eficiencia que rige todo proceso de contratación estatal -en la medida que con la realización de estos procesos no se adquirirían bienes que reúnan los requisitos de calidad para su uso final-; lo que impediría alcanzar la finalidad de dichos procesos, tal como se recoge en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según el cual los procesos de adquisición y contratación, deben garantizar que las entidades obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados;

Que, el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección por alguna de las causales establecidas en el artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de la que sea declarada en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos;

Que, de acuerdo al artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, son nulos los actos administrativos cuando son dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescendan de las normas esenciales del procedimiento;

Que, atendiendo a las normas mencionadas precedentemente y a los vicios observados para las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671, corresponderá declarar de oficio la nulidad de estos procesos de selección, debiendo retrotraerse los mismos a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, según el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y Titular del Pliego Presupuestal;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y al amparo del artículo 7° de la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República", referido al control interno posterior, corresponde al Órgano de Control Institucional, realizar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671 "Adquisición de Material Traumatológico" de la Red Asistencial Sabogal; debiendo retrotraerse dichos procesos a la Etapa de Convocatoria, previa reformulación de las Bases.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. ENCARGAR al Órgano de Control Institucional que realice la evaluación del adecuado desempeño de los servidores o funcionarios que participaron en la elaboración de las Bases de las Adjudicaciones de Menor Cuantía según relación de ítems N°s. 0405M01521, 0405M01531, 0405M01661 y 0405M01671; y, de aquellos que intervinieron en la modificación del Comité Especial designado con Resolución de Gerencia de Administración N° 105-GA-RAS-ESSALUD-2004.

4. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial para la Adquisición de Material Traumatológico designado con Resolución de Gerencia Administrativa N° 388-GA-RAS-ESSALUD-2004, y, a la Red Asistencial Sabogal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

16032

Declaran nulidad de adjudicación directa selectiva sobre adquisición de material médico para el Hospital Edgardo Rebagliati Martins

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 556-PE-ESSALUD-2005

Lima, 16 de setiembre del 2005

VISTOS:

El expediente de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241 "Adquisición de Material Médico para el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins" de la Red Asistencial Rebagliati; la Resolución N° 810/2005.TC-SU del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, la Carta N° 3700-OCAJ-ESSALUD-2005, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 29 de octubre del 2004, se realizó la Convocatoria de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241, con el objeto de adquirir material médico -marcapaso definitivo multiprogramable unicameral VVI o SSI- para la Red Asistencial Rebagliati; por un valor referencial de S/. 216,000.00. Dicha Convocatoria fue puesta en conocimiento de PROMPYME y de CONSUCODE mediante correo electrónico, así como de diversos proveedores del rubro;

Que, el 16 de noviembre del 2004, se llevó a cabo la Presentación de Propuestas para la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241, presentándose los postores: BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C., SILMED S.A.C., CARDIO PERFUSION E.I.R.L. y EQUIPOS y MEDICINAS S.A.C.;

Que, el 18 de noviembre del 2004, se realizó el Acto de Adjudicación del mencionado proceso de selección. La Buena Pro fue adjudicada a prorrata a favor de **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.** y **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.**, mientras que la propuesta de **BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C.** quedó en segundo lugar en el Cuadro de Calificación;

Que, el 30 de noviembre del 2004, **BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C.** interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241, manifestando que la propuesta de **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.** debió ser descalificada debido a que no tiene Registro Sanitario; y, además, porque no cumple con lo requerido en las Bases para la vida útil del producto ofertado, toda vez que ésta no ha sido calculada con la amplitud e impedancia requeridas en las Bases. Asimismo, dicho postor cuestionó la propuesta de **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.**, argumentando que debió ser descalificada por no haber presentado Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura y Certificado de Garantía del Producto, conforme a lo requerido en las Bases;

Que, mediante Resolución N° 807-GG-ESSALUD-2004, del 17 de diciembre del 2004, la Gerencia General declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por **BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C.** en el extremo que cuestionaba el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.**; y fundado en el extremo que cuestionaba el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.**, dejando sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241, y, retro trayendo lo actuado a la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, en cumplimiento de la Resolución N° 807-GG-ESSALUD-2004, el 27 de mayo del 2005, el Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241 descalificó a la propuesta de **CARDIO PERFUSION E.I.R.L.** y adjudicó la Buena Pro de dicho proceso de selección a favor de **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.**;

Que, el 6 de junio del 2005, **BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C.** interpuso recurso de apelación contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241, reproduciendo para tal efecto, los argumentos que sustentaron su anterior recurso de apelación respecto a la propuesta de **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.**;

Que, mediante Resolución N° 330-GG-ESSALUD-2005, del 22 de junio del 2005, se declaró **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C.** contra el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241 a favor de **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.** Dicha Resolución fue impugnada por **BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C.**, mediante escrito presentado el 30 de junio del 2005, y subsanado el 4 de julio del 2005, al Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, mediante Cédula de Notificación N° 20834/2005.TC del 25 de agosto del 2005, el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado notificó a la Entidad la Resolución N° 810/2005.TC-SU, mediante la cual se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por **BIOMEDICAL DISTRIBUTORS S.A.C.** contra la Resolución de Gerencia General N° 330-GG-ESSALUD-2005;

Que, en la Resolución N° 810/2005.TC-SU, dicho Tribunal también dispuso que la Entidad adopte las medidas correctivas que ameriten lo observado en los considerandos 14, 15 y 16 de la fundamentación de la misma, a efectos que se proceda a declarar de oficio nulo el Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241. Ello, al haberse determinado que la empresa **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.** no cuenta con Registro Sanitario, toda vez que **DIGEMID** denegó su inscripción y su posterior recurso de reconsideración; siendo que a la fecha, se encuentra en trámite el nuevo expediente presentado por la citada empresa a efectos de lograr la mencionada inscripción;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Nueva Ley de

Contrataciones y Adquisiciones del Estado -aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM-, los procesos de adquisición o contratación, que como la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241, se iniciaron antes de la vigencia de la presente ley, es decir, que fueron convocados antes del 29 de diciembre del 2004, se rigen por sus propias normas; por lo que les será aplicable lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento aprobados por Decretos Supremos N°s. 012 y 013-2001-PCM;

Que, en tal sentido, de conformidad con dispuesto en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, las resoluciones dictadas por el Tribunal deben ser cumplidas por las partes sin calificarlas y bajo sus términos. Asimismo, el referido dispositivo señala que cuando la Entidad no cumpla con lo dispuesto en una resolución del Tribunal, éste dictará las medidas pertinentes para su debida ejecución, comunicando tal hecho al Órgano de Auditoría Interna de aquélla o a la Contraloría General de la República, sin perjuicio del requerimiento al Titular del Pliego o a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda, para que imponga al o a los responsables las sanciones previstas en el artículo 47° de la Ley y, de ser el caso, denunciará a los infractores por el delito de desobediencia o resistencia a la autoridad, según lo tipificado en el artículo 368° del Código Penal;

Que, por lo expuesto y en la medida que la Entidad se encuentra obligada a dar cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado mediante Resolución N° 810/2005.TC-SU del 25 de agosto del 2005, correspondería que en esta oportunidad se declare de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241, dejándose sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro a favor de **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.**, descalificándose la propuesta técnica del mencionado postor y, retro trayéndose lo actuado a la Etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, conforme a lo señalado por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en el Oficio N° 1194/2001 (GTN-MON), corresponde en forma exclusiva al Titular del Pliego la facultad prevista en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud (ESSALUD), el Presidente Ejecutivo es la más alta autoridad ejecutiva de ESSALUD y titular del pliego presupuestal;

En uso de las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

1. DECLARAR de oficio la nulidad de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241 "Adquisición de Material Médico para el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins" de la Red Asistencial Rebagliati; y en consecuencia, sin efecto el Otorgamiento de la Buena Pro del mencionado proceso a favor de **EQUIPOS Y MEDICINAS S.A.C.**, debiendo retrotraerse el proceso a la Etapa de Evaluación de propuestas.

2. DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición.

3. DISPONER que la Secretaría General notifique la presente Resolución al Comité Especial de la Adjudicación Directa Selectiva N° 0407S00241 "Adquisición de Material Médico para el Hospital Nacional Edgardo Rebagliati Martins" de la Red Asistencial Rebagliati, a la Red Asistencial Rebagliati, a los interesados y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS CHIRINOS CHIRINOS
Presidente Ejecutivo

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban modificación del Programa de Inversiones del Gobierno Regional de Lima para el año 2005

**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
Nº 018-2005-CR/GRL**

Huacho, 31 de agosto del 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 040-2004-CR/GRL de fecha: 13 de diciembre del 2,004 se aprobó el Plan Anual de Inversiones del Gobierno Regional de Lima para el año 2005 compuesto y distribuido en cincuenta y tres (53) proyectos destinados para las nueve (9) provincias que integran la Región Lima;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional Nº 014-2005-CR/GRL de fecha: 24 de junio del 2005 se amplió y

modificó el Programa de Inversiones del Gobierno Regional de Lima financiado con Recursos del Canon, Foncor, Focam y de Regalías Mineras correspondientes al año 2005, compuesto y distribuido en Ochenta y Cuatro (84) Proyectos y Un Proyecto (1) del Programa de Mantenimiento 2005;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de agosto del 2005 en la ciudad de Cañete, provincia del mismo nombre, con el voto mayoritario de sus integrantes y en uso de las facultades conferidas por el artículo 15º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordado con el artículo 39º del mismo cuerpo legal;

“SOBRE MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIONES DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA PARA EL AÑO 2005”

ACUERDA:

APROBAR la modificación del Programa de Inversiones del Gobierno Regional de Lima para sus 9 provincias financiado con recursos del Canon, Foncor, Focam y de Regalías Mineras, correspondiente al año 2005, compuesto y distribuido en Ochenta y Cuatro (84) Proyectos de Inversión y Un (1) Proyecto del Programa de Mantenimiento 2005, conforme al detalle siguiente:

PROGRAMA DE INVERSIONES 2005

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DISTRITO	INICIAL 2005	TRANSFERENCIAS		AMPLIACIÓN 2005	TOTAL 2005
				2003	2004		
BARRANCA			1,368,586.00			500,000.00	1,868,586.00
1	Mejoramiento de las Vías de Acceso al Centro Arqueológico de Caral	Supe	268,586.00				268,586.00
2	Construcción Canal Matriz Huaralica-Tutum	Supe	100,000.00				100,000.00
3	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Terminación del Sistema de Alcantarillado Paramonga-Nueva Victoria	Paramonga	300,000.00			50,000.00	350,000.00
4	Proyecto Turístico La Isla del Faraón	Supe Puerto	100,000.00				100,000.00
5	Proyecto de Electrificación Rural de Barranca	Barranca	200,000.00				200,000.00
6	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Terminación del Sistema de Alcantarillado del Centro Poblado Simón Bolívar	Pativilca	300,000.00				300,000.00
7	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado de la localidad de Pativilca	Pativilca	100,000.00				100,000.00
8	Ampliación del Centro de Salud de Paramonga	Paramonga				200,000.00	200,000.00
9	Mejoramiento del Local Comunal de Uso Múltiple del Barrio José Olaya	Puerto Supe				120,000.00	120,000.00
10	Construcción del Auditorio de la Casa del Maestro	Barranca				100,000.00	100,000.00
11	Mejoramiento e Implementación del Museo de la I.E. Nº 21577	Paramonga				30,000.00	30,000.00
CAJATAMBO			403,276.00		638,618.00	500,000.00	1,541,894.00
12	Mejoramiento Carretera Pamplona-Manas-Gorgor-Huancapón	Multidistrital	43,276.00			150,000.00	193,276.00
13	Sistema de Riego Lamas	Cajatambo	240,000.00		591,618.00		831,618.00
14	Construcción del Puente Tumac	Copa	60,000.00			100,000.00	160,000.00
15	Construcción de la Carretera Huancapón-Palpas	Huancapón	60,000.00				60,000.00
16	Construcción de Piscigranja de Truchas en el Distrito de Copa	Copa				150,000.00	150,000.00
17	Sistema de Desagüe en la Comunidad Campesina de Utcas	Cajatambo			47,000.00	100,000.00	147,000.00
CANTA			420,822.00	73,169.00		500,000.00	993,991.00
18	Mejoramiento Carretera Puente San José-Huamantanga-Quipán-Marco	Multidistrital	370,822.00				370,822.00
19	Mejoramiento de las Represas Turmanguiacocha y Chupacocha	Multidistrital	50,000.00	73,169.00			123,169.00
20	Obra de Irrigación	Canta				500,000.00	500,000.00
CAÑETE			1,824,222.00		266,204.00	380,000.00	2,470,426.00
21	Terminación del Sistema de Alcantarillado San Benito	Imperial	175,000.00				175,000.00
22	Construcción de Red de Desagüe La Quebrada	San Luis	175,000.00				175,000.00
23	Mejoramiento de la Carretera Imperial-Quilmaná	Multidistrital	400,000.00				400,000.00
24	Mejoramiento de la I.E. 20179 Alejandro Baldomer Camacho Cuya	San Antonio	160,000.00				160,000.00
25	Mejoramiento de la I.E. Nº 20796	Mala	100,000.00				100,000.00
26	Revestimiento del Canal Principal de Zúñiga	Zúñiga	160,000.00				160,000.00
27	Mejoramiento de la Infraestructura de Riego Jacaya-La Hoyada	Pacarán	180,000.00				180,000.00
28	Equipamiento de Institutos de Educación Superior	Multidistrital	150,000.00				150,000.00
29	Equipamiento de II.EE. Secundarios Técnicos	Multidistrital	100,000.00				100,000.00
30	Construcción de la I.E. de Niños Especiales y Discapacitados en el Distrito de Chilca	Chilca	124,222.00				124,222.00
31	Construcción de Losa Deportiva en el Distrito de Calango	Calango	100,000.00				100,000.00
32	Construcción del Sistema de Redes de Electrificación para el C.P. Menor Buenos Aires	Quilmaná				266,204.00	266,204.00
33	Construcción del Sistema de Desagüe en el C.P. Menor La Huerta	Quilmaná				150,000.00	150,000.00
34	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable en el C.P. Menor Carmen Alto	Nuevo Imperial				230,000.00	230,000.00
HUARAL			1,640,553.00	44,840.00		500,000.00	2,185,393.00
35	Instalación del Sistema de Agua Potable y del Sistema de Alcantarillado para el AA.HH. San Isidro	Huaral	220,000.00				220,000.00

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DISTRITO	INICIAL 2005	TRANSFERENCIAS		AMPLIACIÓN 2005	TOTAL 2005
				2003	2004		
36	Mejoramiento del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado del AA.HH. 3 de Octubre	Huaral	270,000.00				270,000.00
37	Instalación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en el C.P. Chancayllo - C.P. Ex Fábrica	Chancay	177,000.00				177,000.00
38	Instalación de Redes de Alcantarillado P.J. Juan Velasco Alvarado	Chancay	287,000.00				287,000.00
39	Mejoramiento de la I.E. N° 20424 Acos	San Miguel de Acos	85,000.00				85,000.00
40	Mejoramiento de la I.E. N° 20430 Sumbilca	Sumbilca	50,000.00				50,000.00
41	Instalación de Piscigranja de Truchas en La Florida	Atavillos Bajo	106,553.00				106,553.00
42	Potenciamiento del Puerto de Chancay-Estudio	Chancay	45,000.00				45,000.00
43	Construcción del Canal de Irrigación Ranyag	Santa Cruz de Andamarca	200,000.00				200,000.00
44	Mejoramiento del Estadio Julio Lores Colan	Huaral	50,000.00				50,000.00
45	Inventario y Puesta en Valor de Lugares Turísticos	Multidistrital	50,000.00				50,000.00
46	Mejoramiento de Albergue Comité de Damas de Protección a la Madre y al Niño	Huaral	50,000.00				50,000.00
47	Proyecto de Electrificación Rural de Ihuari	Ihuari	50,000.00				50,000.00
48	Mejoramiento de la I.E. N° 20407 Los Naturales	Huaral				50,000.00	50,000.00
49	Mejoramiento de la Carretera Huaral-Irrigación La Esperanza - Santa Rosa	Huaral				400,000.00	400,000.00
50	Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Letrinas en el C.P. San Graciano	Aucallama		44,840.00		50,000.00	94,840.00
HUARACHIRÍ			844,826.00			500,000.00	1,344,826.00
51	Mejoramiento del Hospital Regional de Matucana	Multidistrital	300,000.00				300,000.00
52	Terminación del Canal de Irrigación Willcapampa	Multidistrital	120,000.00				120,000.00
53	Mejoramiento del Sistema de Riego en Langa	Langa	120,000.00				120,000.00
54	Canal de Irrigación Huasucara-Piedra Pato	Multidistrital	54,826.00				54,826.00
55	Revestimiento Canal Central San Juan de Tantaranche	San Juan de Tantaranche	100,000.00				100,000.00
56	Encimado de la Represa de Motopliche	Lahuaytambo	100,000.00				100,000.00
57	Revestimiento Canal de Huañe	Sangallaya	50,000.00				50,000.00
58	Mejoramiento de la Represa de Potaga	San Pedro de Casta				150,000.00	150,000.00
59	Mejoramiento del Canal Central de Matará	Santo Domingo de los Olleros				100,000.00	100,000.00
60	Mejoramiento del Canal de Riego San Mateo de Otao	San Mateo de Otao				100,000.00	100,000.00
61	Mejoramiento Canal de Caschahuacra	Santa Eulalia				100,000.00	100,000.00
62	Construcción del Puente Carrozable Oracayán-Llipata	San Lorenzo de Quinti				50,000.00	50,000.00
HUAURA			1,923,086.00	57,789.00	200,000.00	500,000.00	2,680,875.00
63	Proyecto Turístico Las Albuferas de Medio Mundo	Végueta	250,000.00				250,000.00
64	Mejoramiento del Malecón Roca	Huacho	1,468,086.00			205,000.00	1,673,086.00
65	Alfabetización Integral	Multidistrital	30,000.00			70,000.00	100,000.00
66	Apoyo a Organizaciones Comunes	Multidistrital	25,000.00			25,000.00	50,000.00
67	Producción Artesanal de Pescado Seco en Carquín	Carquín		57,789.00			57,789.00
68	Ampliación de Centro de Salud Materno Infantil de Sayán	Sayán			200,000.00	200,000.00	400,000.00
69	Ampliación del Sistema de Alcantarillado del C.P. Medio Mundo - Plaza Las Américas	Végueta	150,000.00				150,000.00
OYÓN			469,500.00	150,000.00	390,000.00	500,000.00	1,509,500.00
70	Mejoramiento del Sistema de Saneamiento Básico de Oyón	Oyón		150,000.00	150,000.00		300,000.00
71	Construcción de la Irrigación Milpo-Safual-Sihuish	Navan	140,000.00				140,000.00
72	Construcción de Puente Huancoy	Caujul				150,000.00	150,000.00
73	Mejoramiento de Canal Ayar-Quichua	Andajes	139,500.00				139,500.00
74	Mejoramiento de la Red Primaria y Red Secundaria de Electrificación de Acaín y Taurur	Pachangará	140,000.00				140,000.00
75	Ampliación del Centro de Salud de Oyón	Oyón				250,000.00	250,000.00
76	Mejoramiento de la Carretera Aynaca-Calpa	Cochamarca			90,000.00	100,000.00	190,000.00
77	Electrificación del Distrito de Cochamarca	Cochamarca	50,000.00		150,000.00		200,000.00
YAUYOS			565,413.00	181,514.00	279,764.00	500,000.00	1,526,691.00
78	Construcción de Canal de Irrigación Lucumopampa-Huampara-Quinocay	Multidistrital	150,000.00	68,000.00		70,000.00	288,000.00
79	Represamiento de Laguna Huancarococha (Colonia-Putinza-Catahuasi)	Multidistrital	165,413.00				165,413.00
80	Mejoramiento de Carretera (San Jerónimo-Huangascar-Viñac-Madean-Azángaro-Chocos)	Multidistrital	200,000.00	95,950.00		100,000.00	395,950.00
81	Equipamiento del Instituto Tecnológico Jatun Yauyos	Yauyos	50,000.00				50,000.00
82	Mejoramiento del Canal de Irrigación Sayhua-Huaraceupa-Apuri	Viñac			162,764.00	250,000.00	412,764.00
83	Construcción de Mirador en el Complejo Natural Turístico de Huancaya	Huancaya		17,564.00	117,000.00	80,000.00	214,564.00
PROGRAMA DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO DE CAPACIDADES						250,000.00	250,000.00
84	Alfabetización con Educación en Valores	Cajatambo, Oyón, Canta, Huarochirí, Yauyos				250,000.00	250,000.00
TOTAL			9,460,284.00	507,312.00	1,774,586.00	4,630,000.00	16,372,182.00

PROGRAMA DE MANTENIMIENTO 2005
(Art. 5º de la Ley Nº 28562 - 20% Recursos del Canon)

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	DISTRITO	INICIAL 2005	TRANSFERENCIAS		AMPLIACIÓN 2005	TOTAL 2005	
				2003	2004			
CAÑETE							120,000.00	120,000.00
1	Compra de Combustible para Mantenimiento de Trocha Carrozable Socsi-Ramadilla-Concón	Lunahuaná				120,000.00	120,000.00	
TOTAL GENERAL			9,460,284.00	507,312.00	1,774,586.00	4,750,000.00	16,492,182.00	

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY
Presidente

15998

GOBIERNO REGIONAL

DE LORETO

Autorizan viaje de profesional para realizar pasantía en hospital de España

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 1057-2005-GRL-P

Iquitos, 12 de setiembre del 2005

Visto, el Oficio (M) Nº 112-2005-CR-SCR-GRL, de fecha 6 de setiembre del 2005, cursado por la Secretaría del Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto, conteniendo la transcripción del Acuerdo de Consejo Nº 078-2005-SO-GRL, de fecha 2 de setiembre del 2005; referente a la autorización de viaje de la Dra. María del Carmen Orts Poveda a la ciudad de Valencia – España, a efecto de asistir a una capacitación bajo la modalidad de Pasantía en el Hospital Universitario La Fe de la ciudad de Valencia; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Loreto, en cumplimiento del artículo 49º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de su Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, tiene como función específica en materia de salud, desarrollar, promover la formación, capacitación y el desarrollo de los recursos humanos y articular los servicios de salud en la docencia e investigación y proyección a la comunidad;

Que, el artículo 18º de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público – Decreto Legislativo Nº 276 establece que, es deber de cada entidad establecer programas de capacitación para cada nivel de carrera y de acuerdo con las especialidades, como medio de mejorar el servicio público e impulsar el ascenso del servidor; asimismo el artículo 24º se refiere a los derechos de los servidores públicos, en cuyo inciso e) refiere que todo servidor público tiene derecho a hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento;

Que, de igual modo el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-90-PCM, en su artículo 67º establece que, la capacitación está orientada al desarrollo de conocimientos, actitudes, prácticas, habilidades y valores positivos del servidor tendientes a garantizar el desarrollo de la Carrera Administrativa, mejorar el desempeño laboral y su realización personal; asimismo, el artículo 68º indica que, la capacitación es obligatoria en todas las entidades de la Administración Pública, debiendo utilizarse para tal propósito los medios e instrumentos con que cuenta el Estado a nivel nacional, regional y local y la cooperación técnica internacional;

Que, mediante solicitud de fecha 5 de agosto del 2005, la Dra. María del Carmen Orts Poveda, solicita al Director General del Hospital Regional de Loreto, licencia con goce de haber a partir del 26 de setiembre del 2005 hasta el 5 de enero del 2006, en comisión de servicio por

capacitación en Cuidados Intensivos de Pediatría, en el Hospital Universitario LA FE de Valencia (España);

Que, mediante Oficio Nº 2052-2005-GRL-DRS-L/30.21, de fecha 16 de agosto del 2005, el Director General de la Dirección Regional de Loreto del Hospital "Felipe Arriola Iglesias", presenta a la Dra. MARÍA DEL CARMEN ORTS POVEDA, Médico Especialista en Medicina Familiar, quien actualmente desempeña el cargo de Médico 4, Nivel 18 del Departamento de Pediatría, e informa que asistirá a una capacitación bajo la modalidad de Pasantía en el Hospital Universitario LA FE de la ciudad de Valencia, país España; a realizarse desde el 26 de setiembre del 2005 al 5 de enero del 2006; por lo que solicita al Presidente del Gobierno Regional de Loreto, la respectiva autorización para participar en la capacitación indicada;

Que, con el documento del Visto, la Secretaría del Consejo Regional, remite la Transcripción del Acuerdo de Consejo Regional Nº 078-2005-SO-GRL: 02.09.2005, en el que se acordó por Unanimidad autorizar el viaje de la Dra. María del Carmen Orts Poveda a la ciudad de Valencia – España, a efecto de asistir a una capacitación bajo la modalidad de Pasantía en el Hospital Universitario La Fe de la ciudad de Valencia, desde el 26 de setiembre del 2005 hasta el 5 de enero del 2006; el mismo que no irrogará gasto al Estado Peruano; autorizando su implementación mediante Resolución Ejecutiva Regional;

Estando a lo informado, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; Oficina Regional de Administración; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; General Regional del Gobierno Regional de Loreto; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional Nº 003-2003-CR/RL de fecha 21 de enero del 2003 y su modificatoria aprobada por Ordenanza Regional Nº 020-CR/GRL, de fecha 14 de diciembre del 2003;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la Dra. MARÍA DEL CARMEN ORTS POVEDA a la ciudad de Valencia – España, a efecto de asistir a una capacitación bajo la modalidad de Pasantía en el Hospital Universitario La Fe de la ciudad de Valencia, desde el 26 de setiembre del 2005, hasta el 5 de enero del 2006; el mismo que no irrogará gasto alguno al Estado Peruano.

Artículo 2º.- La citada profesional, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al retorno de la capacitación, deberá presentar ante el Consejo Regional del Gobierno Regional de Loreto y Hospital Regional de Loreto "Felipe Arriola Iglesias", un Informe detallado sobre su asistencia a la indicada capacitación.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Loreto, la publicación de la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano y en el diario de mayor circulación regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROBINSON RIVADENEYRA REÁTEGUI
Presidente

16023

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD

METROPOLITANA DE LIMA

Prorrogan entrada en vigencia de la Ordenanza N° 812**ORDENANZA N° 829**

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109° de la Constitución Política del Perú; numerales 3 y 8 del artículo 9°, artículo 40°, numeral 10 y artículo 157° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Aprobó la siguiente;

**ORDENANZA
QUE PRORROGA LA ENTRADA EN VIGENCIA
DE LA ORDENANZA N° 812, PUBLICADA
EL 15 DE SETIEMBRE DEL 2005**

Artículo Único.- Prorróguese la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 812 por un plazo de treinta (30) días.

POR TANTO:

Mando se regístrese, comuníquese, publique y cumpla.

En Lima a los quince días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

16029

Modifican la R.C. N° 763 sobre viaje de funcionarios a Costa Rica**RESOLUCIÓN DE CONCEJO N° 780**

Lima, 15 de setiembre de 2005

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de setiembre de 2005, el pedido formulado por el señor Alcalde, relacionado a la modificación de la Resolución de Concejo N° 763 de fecha 8 de setiembre del año en curso;

De conformidad con el Artículo 9° inciso 11) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESOLVIÓ:

Artículo Único.- Modificar la Resolución de Concejo N° 763 de fecha 8 de setiembre de 2005, por la que se autorizó el viaje a la ciudad de San José de Costa Rica de los señores funcionarios doctores Ada Constantino Fernández - Directora General de la Oficina de Asuntos Jurídicos, y Licurgo Pinto Ruiz, Procurador Público Municipal, en el sentido que por razones de salud en reemplazo de la mencionada Directora, viajará el Dr. José Alberto Danós Ordóñez - Secretario General del Concejo.

Artículo Segundo.- Ratificar lo demás que contiene dicha Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

16034

MUNICIPALIDAD DE

INDEPENDENCIA

Aprueban Norma complementaria que establece el Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado en el distrito de Independencia**DECRETO DE ALCALDÍA N° 020-MDI**

Independencia, 14 de setiembre de 2005

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

Visto, el Informe N° 190-2005-OPPR/GM/MDI remitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, sobre la necesidad de emitir una norma complementaria a lo establecido en la Ordenanza N° 090-2005-MDI; que regula el Proceso de Planeamiento Concertado y Presupuesto Participativo 2006; en lo referido a normar el proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) en el marco del proceso de planeamiento antes señalado;

CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución Política del Perú, Artículo 195°, modificada mediante Ley N° 27680, que aprueba la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, se señala que "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para, 2) aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;

Que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización en su Art. 17.1, dispone que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de los Planes de Desarrollo, Presupuestos y Gestión Pública. Siendo necesario desarrollar espacios e instrumentos democráticos y participativos que generen mayor compromiso, transparencia y credibilidad en el manejo de los Recursos Públicos;

Que, asimismo el Art. 97° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, señala las definiciones básicas del Plan de Desarrollo Concertado y su carácter orientador de la inversión y asignación de los recursos municipales;

Que, con fecha 1° de mayo del año 2005, se publicó la Ordenanza N° 090-2005-MDI, que reglamenta el Proceso de Planeamiento Concertado y Presupuesto Participativo 2006, que habiéndose concluido este último proceso y encontrándose pendiente la culminación del Proceso de Planeamiento Concertado, cuya finalidad es la de obtener el Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Independencia, como instrumento orientador del desarrollo local;

Que, en mérito a lo antes señalado, existe la necesidad de que se emita una Norma Complementaria, que establezca el Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado en el distrito de Independencia, que comprenda las etapas de organización interna, elaboración del diagnóstico, la realización de los Talleres Territoriales y Temáticos y la elaboración y difusión del Documento Plan de Desarrollo Concertado;

Estando a lo informado por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización sobre la pertinencia de emitir el normativo que regule el proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) del distrito de Independencia y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 7 del Art. 20° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar la Norma complementaria que establezca el Proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado en el distrito de Independencia, que comprende las fases de organización interna, elaboración del diagnóstico, la realización de los Talleres Territoriales y

Temáticos, el Taller Distrital de Acuerdos y Compromisos y la elaboración y difusión del Documento Plan de Desarrollo Concertado, de conformidad a lo dispuesto en la segunda disposición transitoria de la Ordenanza N° 090-2005-MDI que norme los siguientes aspectos:

I. CONVOCATORIA

La Convocatoria se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° numeral 2) de la Ordenanza N° 090-2005-MDI.

II. IDENTIFICACIÓN DE AGENTES PARTICIPANTES:

Son Agentes Participantes, los Representantes de Organizaciones e Instituciones Públicas y Privadas, debidamente inscritos en el Libro de Registro de Agentes Participantes, que se aperture para el Proceso del Planeamiento Concertado – Formulación del PLAN DEL DESARROLLO CONCERTADO (PDC) del distrito de Independencia.

III. TALLERES DE TRABAJO Y FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS

Los Talleres de Trabajo se realizarán en base a los 5 ejes temáticos de desarrollo:

- Desarrollo Económico
- Desarrollo Humano
- Medio Ambiente
- Desarrollo Urbano
- Desarrollo Político Institucional

Las mismas que se llevarán a cabo en cada uno de los ejes zonales establecidos:

- Zona La Unificada
- Zona El Ermitaño
- Zona Independencia
- Zona Tahuantinsuyo
- Zona Tupac Amaru
- Zona Industrial

El Taller Distrital de Acuerdos y Compromisos se llevará a cabo con todos los Agentes que participaron en los Talleres de Trabajo Zonales.

Artículo Segundo.- Disponer que el proceso de Formulación del Plan de Desarrollo Concertado (PDC) se realice de acuerdo al siguiente cronograma:

ACTIVIDADES	FECHAS
1.- CONVOCATORIA	15 al 25 de setiembre 2005
2.- IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES	25 al 30 de setiembre 2005
3.- TALLERES TEMÁTICOS/ TERRITORIALES	2 de octubre al 6 de noviembre 2005
a) Unificada	2 de octubre 2005
b) El Ermitaño	9 de octubre 2005
c) Independencia	16 de octubre 2005
d) Tahuantinsuyo	23 de octubre 2005
e) Tupac Amaru	30 de octubre 2005
f) Zona Industrial	6 de noviembre 2005
4.- TALLER DISTRICTAL DE FORMALIZACIÓN DE ACUERDOS Y COMPROMISOS	20 de noviembre 2005
5.- PRESENTACIÓN DEL PDC Versión Institucional y Educativa	30 de diciembre 2005

Artículo Tercero.- Disponer que el Equipo Técnico esté conformado de la siguiente manera:

- Gerente Municipal, como Presidente
- Gerente de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, como Secretario
- Gerente de Desarrollo Económico Local
- Gerente de de la Mujer y Desarrollo Social
- Gerente de Gestión Urbana
- Gerente de Gestión Ambiental y Servicios Públicos
- Gerente de Administración de Recursos
- Gerente de Administración Tributaria
- Jefe de la División de Participación Vecinal

- Jefe de la Unidad de Formulación de Proyectos y Cooperación Internacional
- Jefe de la Unidad de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YURI VILELA SEMINARIO
Alcalde
16035

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VÍCTOR LARCO HERRERA

Autorizan viaje del Alcalde a España para participar en la Feria Municipal de Lleida denominada MUNICIPALIA - 2005

ACUERDO DE CONCEJO N° 0109-2005-MDVL

Víctor Larco, 19 de agosto del 2005

Visto: El Libro de Actas de la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha viernes 19 de agosto del 2005; referente al Oficio N° 156-2005/AMPE-GG, promovida por la Asociación de Municipalidades del Perú, debidamente representado por su Gerente Jorge Marco Sánchez C., sobre Invitación a la Feria de Lleida - España;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de agosto del 2005, la AMPE, acude a nuestra institución edil para manifestar que han recibido la invitación que organiza la Feria de Lleida - España denominada MUNICIPALIA - 2005, evento que se realizará en dicha localidad entre los días 16 al 23 de octubre del 2005, teniendo entre otras finalidades conseguir la importación de 300 camiones entre volquetes, compactadoras y maquinaria pesada operación que será planteada al Supremo Gobierno, así mismo sostendrá reuniones en el Gobierno de Aragón con Organismos Gubernamentales Españoles;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 0108-2005-MDVLH, el pleno del Concejo por unanimidad acordó solicitar al Grupo Financiero Español 04 Volquetes Compactadoras marca Mercedes Benz, para el Servicio de Limpieza Pública;

Que, el inciso 11) del Art. 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: Son atribuciones del Concejo Municipal "Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario";

Estando aprobado con el voto Mayoritario del pleno del Concejo, en concordancia con el Art. 66° de la Ley N° 27972 y en uso de las facultades otorgadas por la misma ley;

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- AUTORIZAR el viaje de Comisión de Servicios al país de España al señor economista Moisés Arias Quezada, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Víctor Larco Herrera, desde el 14 al 30 de octubre del 2005, para participar de la Feria Municipal de Lleida denominada MUNICIPALIA - 2005, y para realizar las gestiones descritas en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Encargar a la Unidad de Logística realizar las acciones administrativas pertinentes a fin de publicar en el Diario Oficial El Peruano el presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- Transcribir el presente Acuerdo Secretaría General, Gerencia Municipal, Dirección Administrativa, Unidad de Logística, Unidad de Personal, Oficina de Tesorería, Oficina de Planificación y Presupuesto y Unidad de Contabilidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MOISÉS ARIAS QUEZADA
Alcalde
16038